



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Miércoles 25 de octubre de 2023

Sesión 24 Anexo III

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 25 de octubre de 2023	Sesión 24 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor. 5

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 29

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de cultura de la paz. 54

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Dictamen de la Comisión de Juventud, con proyecto decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 3 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. **78**

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto decreto por el que se adiciona la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil. **88**

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa con Decreto por el
que se reforman y adicionan
diversos artículos de la Ley
Federal de Protección al
Consumidor.

A CARGO DEL DIPUTADO:

Jorge Ernesto Inzunza Armas,
del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional.

EXPEDIENTE:

5070

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, A CARGO DEL DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180, numeral 1, y 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa en comento y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

Con los siguientes apartados: I. Metodología. II. Antecedentes. III. Contenido de la Iniciativa. IV. Consideraciones de la Comisión. V. Decreto.

I. METODOLOGÍA:

La Comisión de Economía, Comercio y Competitividad realizó el análisis y valoración de las modificaciones propuestas al cuerpo normativo para determinar su pertinencia, adecuación jurídica y viabilidad.

II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 16 de noviembre de 2022, en sesión de la Cámara de Diputados se dio cuenta de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, del Grupo Parlamentario del PAN.
2. En esa misma fecha, con oficio D.G.P.L. 65-II-6-1438 y con número de expediente 5070 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa "tiene como objetivo proteger a las personas consumidoras que adquieran bienes y servicios en el extranjero sea cual sea su naturaleza, ya que actualmente es de vital importancia contemplar las modalidades de comercio que se han desarrollado intensamente a raíz de la pandemia".

El proponente estima que, a raíz de la pandemia del COVID-19 se ha dado: "el tránsito gradual a formas de comercio e interacción que antes de la pandemia eran de uso marginal, pero que ahora son intensivas: la contratación de servicios remotos, el comercio digital, las aplicaciones de software para dispositivos móviles (APPs) y el uso de diversas plataformas se encuentran actualmente ante un vacío normativo global y nacional".

Para apoyar sus consideraciones menciona datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que constatan el vertiginoso crecimiento del uso de telefonía móvil, que actualmente comprende a un 95% de la población mundial.

Además, se menciona el crecimiento que se observa en la banda ancha móvil y datos de la CONDUSEF que documentan cómo: "De Enero a Septiembre del 2021 se realizaron alrededor de 3,002 millones de pagos con tarjetas en comercios tradicionales y en comercios electrónicos. Los pagos en comercios electrónicos representaron el 20.4% del total de pagos".

A continuación, mencionan los diferentes tipos de fraudes que se dan por medios electrónicos y el hecho de que el T-MEC prevé, en su artículo 19.5 sobre Marco Nacional de las Transacciones Electrónicas, que "Cada Parte mantendrá un marco legal que rija las transacciones electrónicas y que sea compatible con los principios de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico 1996".

En la exposición de motivos se señalan los principios internacionales para la protección de personas consumidoras, los cuales son: "1) facilitar el comercio electrónico en el interior y más allá de las fronteras nacionales; 2) validar las operaciones efectuadas por medio de las nuevas tecnologías de la información; 3) fomentar y estimular la aplicación de nuevas tecnologías de la información; 4) promover la uniformidad del derecho aplicable en la materia; y 5) apoyar las nuevas prácticas comerciales".

Además, menciona principios de la ONU para las buenas prácticas comerciales, a saber: "trato justo y equitativo, conducta comercial, divulgación y transparencia, educación y sensibilización, protección de la privacidad y controversias y reclamaciones de los consumidores".

En materia de cooperación internacional refiere las recomendaciones emitidas por la ONU y los mecanismos de coordinación a nivel continental. En particular, en el ámbito del derecho comparado se citan los casos de Argentina, Paraguay y Uruguay.

El Proyecto presentado, reforma diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>ARTÍCULO 1.- ...</p> <p>I. a IX.</p> <p>X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, y</p> <p>XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 1.- ...</p> <p>I. a IX.</p> <p>X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;</p> <p>XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor, y</p> <p>XII. El establecimiento de medidas alternativas, administrativas y judiciales para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras de forma justa, efectiva, transparente, poco costosa, accesible e imparcial.</p>
<p>ARTÍCULO 24. ...</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, para el cobro de las multas que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, y</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 24. ...</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, para el cobro de las multas que no hubiesen sido cubiertas oportunamente;</p> <p>XXVII. Coordinar actividades internacionales para lograr la más amplia protección de las personas</p>



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>No hay correlativo</p> <p>No hay correlativo</p> <p>No hay correlativo</p> <p>XXVII. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.</p>	<p>consumidoras, mediante la cooperación con entidades homólogas extranjeras para el intercambio de información y la incorporación de mejores prácticas internacionales;</p> <p>XXVIII. Promover la presencia de la Procuraduría en reuniones y foros bilaterales y multilaterales;</p> <p>XXIX. Promover y proteger de forma permanente los derechos de las y los consumidores nacionales ante instancias y empresas internacionales;</p> <p>XXX. Publicar de forma permanente en su sitio de Internet la lista de los proveedores o prestadores internacionales que de forma reiterada hayan violado los derechos de las y los consumidores, y</p> <p>XXXI. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.</p>
<p>No hay correlativo</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>76 Bis 2.- La Procuraduría, protegerá los intereses y derechos de las personas que consuman productos vía comercio electrónico o por cualquier otro medio en el extranjero.</p> <p>Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Procuraduría se coordinará con instancias y</p>

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
	empresas internacionales a efecto de establecer las medidas alternativas, administrativas y judiciales pertinentes para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras de forma justa, efectiva, transparente, poco costosa, accesible e imparcial.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora hace suyas las preocupaciones del diputado proponente. Cabe señalar que, en materia constitucional, el artículo 28 nos ofrece un marco jurídico sólido que permite fundamentar la protección de las personas consumidoras.

Así, el párrafo segundo del referido artículo manda que:

ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

El párrafo transcrito prevé varios supuestos:

1. El evitar la concentración o acaparamiento en pocas manos, lo que es la base de la legislación antimonopolio en México y el sustento firme de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), un

- órgano constitucional autónomo con facultades explícitas tal como se establece en el artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica.
2. Se castiga a quienes obliguen a pagar a los consumidores precios exagerados.
 3. Se proscribe todo aquello que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de personas determinadas.

El tercer párrafo del artículo 28 constitucional establece claramente que: "La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses". De esta forma, la protección de las personas consumidores es un mandato constitucional, por lo que la propuesta del diputado Inzunza, es congruente con dicho mandato, al prever la protección de quienes hagan uso de medios digitales para realizar transacciones comerciales y contratar bienes y servicios.

SEGUNDA. La Ley Federal de Protección al Consumidor tiene como objetivo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1, segundo párrafo "promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores". La iniciativa que se dictamina tiene como objetivo proteger derechos y garantizar la equidad en las transacciones y la seguridad jurídica entre partes que contraten servicios vías plataformas o medios digitales o electrónicos.

Cabe señalar que la Ley tiene, como principios básicos de las relaciones de consumo, previstos en el citado artículo 1, varios que dan fundamento a la iniciativa que se dictamina, y que se citan a continuación:

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. y II. ...

III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

IV. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;

V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;

VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;

X. y XI. ...

De las fracciones antes transcritas resulta de particular relevancia la octava, la cual protege a las personas consumidores que realizan transacciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, lo que comprende, bajo este universo a las aplicaciones (APPs) y otros medios de transacción comercial y de contratación de bienes y servicios.

TERCERA. En materia de transacciones electrónicas, la Ley Federal de Protección al Consumidor prevé diversas disposiciones que dan sustento a la iniciativa del diputado Inzunza. Así, por ejemplo, el artículo 10 párrafo segundo establece lo siguiente:

Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados

expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente.

En particular, destaca la prohibición de aplicar cargos sin el previo consentimiento de la persona consumidora o sin que quede claramente establecida en el acuerdo mutuo de voluntades que constituye el contrato.

En lo relativo a las funciones de la Procuraduría, el artículo 24, fracción IX bis, prevé como una de sus atribuciones: "Promover en coordinación con la Secretaría la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de proveedores, que incorporen los principios previstos por esta Ley respecto de las transacciones que celebren con consumidores a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología".

Por otro lado, el Capítulo VIII Bis de la Ley establece los derechos de los consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Dentro de los derechos previstos por el artículo 76 Bis prevé, en diversas fracciones, aspectos estrechamente relacionados con la iniciativa que se dictamina, a saber:

IV. El proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta Ley y demás disposiciones que se deriven de ella;

V. El consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor;

VI. El proveedor respetará la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales, y

VII. El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, en especial tratándose de prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable,

como los niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población.

Estas disposiciones dan sustento legal firme a la iniciativa presentada por el diputado Inzunza.

CUARTA. El diputado se refiere en su iniciativa al crecimiento del comercio digital y a los abusos posibles en los que puedan incurrir proveedores de bienes o servicios.

La Asociación Mexicana de Venta Online (AMVO) nos aporta información sobre el crecimiento del comercio electrónico, el cual alcanzó en 2021, un monto de 401,300 millones de pesos, lo que representa un incremento de 27% con respecto al año 2020.

La Asociación estima que actualmente el 39% de la población adquiere bienes o servicios en línea. Además, según la Asociación seis de cada 10 pequeñas y medianas empresas realizan ventas por Internet.

Este importante crecimiento del comercio electrónico conlleva efectos colaterales, como lo es el crecimiento de fraudes, los cuales aumentaron un 23% en 2021 de acuerdo con un reporte del proveedor de seguridad de pagos y prevención de fraudes Signifyd,

Ante esta realidad, la Procuraduría Federal del Consumidor ha publicado información sobre qué hacer en caso de fraudes, cuando las compras en línea no llegan¹:

Antes de comprar: revisar, identificar, verificar, confirmar e informarse.

Después de comprar y de que el producto no llegue:

1. Las páginas de internet, tiendas virtuales o apps deben corresponder a las del vendedor y contener "https://", un icono de candado cerrado y Aviso de Privacidad.
2. Ponte en contacto con el proveedor e inicia el reclamo para solicitar el reembolso.

¹ <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/compras-en-linea-que-no-llegaron?idiom=es>

3. En caso de engaño o posible fraude, envía un correo electrónico a la Policía de Ciberdelincuencia Preventiva policia.cibernetica@ssp.df.gob.mx
4. Si el domicilio del proveedor se encuentra fuera del país consulta: <https://www.econsumer.gov/es#crnt>
5. Si no resuelve tu reclamación acércate a Profeco.

Además, se ha desarrollado una campaña nacional antifraude cibernético con el despliegue de la Guardia Nacional "43 Unidades de Policía Cibernética, que se articulan como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las 32 entidades federativas, impulsan desde el 1 de noviembre del 2020 y hasta el 31 de enero del 2021 la Campaña Nacional Antifraude Cibernético, con el objetivo de que sociedad y gobierno sumen esfuerzos a fin de disminuir el fraude cibernético"².

Por otro lado, la Procuraduría lleva a cabo un Monitoreo de Tiendas Virtuales³ que da cuenta de aquellas que tienen mayores ventas y que establece los medios de contacto, monto a pagar, precios en moneda nacional, características del bien o producto, información sobre formas de pago, aviso de privacidad, cancelación, e información sobre métodos de envío.

Estas acciones dan cuenta de que las preocupaciones del diputado Inzunza se están atendiendo, no obstante, la revisión de nuestro marco jurídico arroja lagunas, ya que la Ley Federal de Protección al Consumidor no se ha actualizado para facultar a la Procuraduría para realizar acciones en materia de protección eficaz de las personas consumidoras por medios electrónicos.

QUINTA. En lo relativo a la propuesta legislativa se prevé la adición de una fracción XII al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. El artículo 1, en su párrafo segundo, establece los principios básicos de las relaciones de consumo, de los cuales no encontramos el establecimiento de medidas alternativas, administrativas y judiciales para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras, tal como se prevé en los marcos internacionales aplicables.

² <https://www.gob.mx/profeco/articulos/campana-nacional-antifraude-cibernetico-260577?idiom=es>

³ <https://www.profeco.gob.mx/tiendasvirtuales/>

Así, las directrices de la ONU para la protección al consumidor en lo relativo a controversias y reclamaciones de los consumidores se prevé que:

“Las empresas deben poner a disposición de los consumidores mecanismos de reclamación que les permitan resolver controversias de manera rápida, justa, transparente, poco costosa, accesible y efectiva sin cargas ni costos innecesarios. Las empresas deben considerar la posibilidad de adoptar las normas nacionales e internacionales relativas a procedimientos internos de reclamación, servicios alternativos de solución de controversias y códigos sobre satisfacción de los clientes”⁴

En función de estas directrices, se considera pertinente y relevante la adición de una fracción XII al artículo 1 en sus términos.

SEXTA. El proponente adiciona nuevas atribuciones a la Procuraduría Federal del Consumidor, las cuales son:

Coordinar actividades internacionales para lograr la más amplia protección de las personas consumidoras, mediante la cooperación con entidades homólogas extranjeras para el intercambio de información y la incorporación de mejores prácticas internacionales.

Promover la presencia de la Procuraduría en reuniones y foros bilaterales y multilaterales.

Promover y proteger de forma permanente los derechos de las y los consumidores nacionales ante instancias y empresas internacionales,

Publicar de forma permanente en su sitio de Internet la lista de los proveedores o prestadores internacionales que de forma reiterada hayan violado los derechos de las y los consumidores.

Una revisión armónica del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor da cuenta de la distribución competencial en materia de actividades internacionales desarrolladas por la Procuraduría. Así, en lo relativo al Subprocurador Jurídico, el artículo 14, fracción XIV prevé como su facultad:

⁴ <https://leyderecho.org/directrices-para-la-proteccion-del-consumidor-de-la-onu/>

Coordinar las actividades de carácter internacional en materia de protección al consumidor, mediante acciones de cooperación con entidades homólogas extranjeras para el intercambio de información y la incorporación de mejores prácticas internacionales, vigilando se dé seguimiento a los Memorándums de Entendimiento con las mismas, así como promover y fortalecer la presencia de la Procuraduría en reuniones y foros bilaterales y multilaterales

El artículo 28, fracción VI prevé la siguiente atribución del Director General de Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor:

Proponer al Subprocurador de Verificación y Defensa de la Confianza, mecanismos de cooperación con otras dependencias y organismos públicos, privados y sociales que realicen investigaciones sobre bienes y productos a nivel nacional e internacional.

Con respecto al Director General Jurídico Consultivo se prevén las siguientes atribuciones en materia internacional:

XIII. Conducir las actividades de carácter internacional en materia de protección al consumidor, mediante acciones de cooperación, promoción y fortalecimiento de la presencia de la Procuraduría en reuniones y foros bilaterales y multilaterales;

XIV. Conducir las relaciones de cooperación con entidades homólogas extranjeras para el intercambio de información y la incorporación de mejores prácticas internacionales;

XV. Conducir y coordinar la cooperación en foros multilaterales especializados en materia de consumo, con la finalidad de establecer opinión sobre el posicionamiento de la Procuraduría con respecto a algún tema de la agenda internacional en dicha materia;

XVI. Apoyar y asesorar a las unidades administrativas de la Procuraduría en la atención de asuntos de carácter internacional;

XVII. Promover y fortalecer la presencia de la Procuraduría a nivel internacional;

XVIII. Fungir como enlace para el intercambio de información de las unidades administrativas de la Procuraduría con autoridades extranjeras;

XIX. Coordinar visitas de trabajo a esta institución, de índole internacional, del personal de las instituciones y organismos homólogos de la Procuraduría;

XX. Dar seguimiento a los Memorándums de Entendimiento con entidades homólogas de otros países.

De lo anteriormente transcrito queda claro que el diputado Inzunza propone contemplar en la Ley atribuciones que la Procuraduría ya realiza. Al elevar estas disposiciones a la legislación secundaria, se robustecen las funciones de la Procuraduría en materia internacional.

Cabe señalar, además, que como las funciones propuestas ya son realizadas, no se generaría impacto presupuestal alguno, ya que no se crearían nuevas áreas. En consecuencia, se consideran necesarias las adiciones al artículo 24.

SÉPTIMA. En lo relativo a la publicación permanente en el sitio de Internet de la Procuraduría de la lista de los proveedores o prestadores internacionales que de forma reiterada hayan violado los derechos de las y los consumidores, hay que valorar si dicha medida no podría prestarse a controversias.

El artículo 24, fracción XXIII de la Ley Federal de Protección al Consumidor prevé, expresamente que la Procuraduría deberá:

Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables; emitir alertas dirigidas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades o agencias sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud o la seguridad del consumidor; ordenar y difundir llamados a revisión dirigidos a proveedores y dar a conocer los de otras autoridades sobre productos o prácticas en el abastecimiento

de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor.

Esta disposición da plena legitimidad a la propuesta de publicar la lista de proveedores internacionales que de forma reiterada violen derechos de las personas consumidoras. En consecuencia, se acepta adicionar una fracción XXX, al artículo 24.

OCTAVA. Se Adiciona un artículo 76 Bis 2 para prever que la Procuraduría, "protegerá los intereses y derechos de las personas que consuman productos vía comercio electrónico o por cualquier otro medio en el extranjero".

Además, se prevé que, para tal efecto, "la Procuraduría se coordinará con instancias y empresas internacionales a efecto de establecer las medidas alternativas, administrativas y judiciales pertinentes para que la atención de las reclamaciones que realicen las personas consumidoras sean justas, efectivas, transparentes, poco costosas, accesibles e imparciales".

Este artículo es toral para la iniciativa y se ubica, de forma adecuada, en el capítulo VIII bis antes citado que prevé los derechos de los consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Por ende, su inclusión es relevante y necesaria.

NOVENA. En lo relativo al régimen transitorio se consideran necesarios todos los artículos:

- El primero que establece el inicio de vigencia.
- El segundo que establece claramente que la iniciativa no generará impacto presupuestario alguno.
- El tercero que manda adecuar los Reglamentos en función de la reforma a la legislación secundaria en un plazo razonable de 18 meses.
- El cuarto que manda que el Titular de la Procuraduría adecue el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor en un plazo de 180 días, para efecto de cumplir con lo mandado en la reforma.

VALORACIÓN JURÍDICA. Esta Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa que se dictamina:

- Cuenta con un firme sustento constitucional, así como en el marco de los instrumentos internacionales.
- Es congruente con los objetivos previstos por la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- No presenta aspectos controvertibles en términos jurídicos que puedan conllevar la afectación de derechos.
- No tiene impacto presupuestal, ya que se prevén funciones y atribuciones que actualmente se realizan por parte de la Procuraduría, cuyo sustento único es un reglamento.
- Le da solidez jurídica a las funciones que realiza la Procuraduría para proteger a personas consumidoras en el ámbito internacional.

DÉCIMA: Durante la Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, la diputada Yolotl Fernanda Enríquez Ibáñez, presentó reserva al artículo 1, fracción XII con la que se propone eliminar el término “judiciales” toda vez que, la PROFECO es un organismo público descentralizado y en materia de atención de quejas y denuncias de los consumidores rige su actuación bajo las reglas y principios del derecho administrativo y del derecho administrativo sancionador, por lo que el establecer que se tomarán en cuenta medidas judiciales va en contra de la propia división de poderes, puesto que la PROFECO no tiene atribuciones de carácter jurisdiccional. Al igual que la propuesta de reserva para el artículo 1, fracción XII se propone eliminar también el término “judiciales” de la redacción del artículo 76 BIS 2, toda vez que la PROFECO no cuenta con facultades de carácter jurisdiccional ya que es un organismo público descentralizado que rige su actuación bajo las reglas del derecho administrativo y el derecho administrativo sancionador. Dichas reservas fueron aprobadas por el pleno de la Comisión, por lo que debe quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. ...

...

...

I. a XI. ...

XII. El establecimiento de medidas **alternativas y administrativas** para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras de forma justa, efectiva, transparente, poco costosa, accesible e imparcial.

ARTÍCULO 76 BIS 2. ...

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Procuraduría se coordinará con instancias y empresas internacionales a efecto de establecer las medidas **alternativas y administrativas** pertinentes para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras de forma justa, efectiva, transparente, poco costosa, accesible e imparcial.

V. DECRETO.

En función de las anteriores consideraciones las y los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad someten a la consideración de esta Soberanía el presente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo Único. Se **añaden** una fracción XII al artículo 1; las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, recorriéndose la actual fracción XXVII para pasar a ser la fracción XXXI, al artículo 24; y un artículo 76 Bis 2, a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

...

...

I. a IX. ...

X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;

XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor, y

XII. El establecimiento de medidas alternativas y administrativas para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras de forma justa, efectiva, transparente, poco costosa, accesible e imparcial.

...

ARTÍCULO 24. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, para el cobro de las multas que no hubiesen sido cubiertas oportunamente;

XXVII. Coordinar actividades internacionales para lograr la más amplia protección de las personas consumidoras, mediante la cooperación con entidades homólogas extranjeras para el intercambio de información y la incorporación de mejores prácticas internacionales;

XXVIII. Promover la presencia de la Procuraduría en reuniones y foros bilaterales y multilaterales;

XXIX. Promover y proteger de forma permanente los derechos de las y los consumidores nacionales ante instancias y empresas internacionales;

XXX. Publicar de forma permanente en su sitio de Internet la lista de los proveedores o prestadores internacionales que de forma reiterada hayan violado los derechos de las y los consumidores, y

XXXI. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 76 BIS 2.- La Procuraduría, protegerá los intereses y derechos de las personas que consuman productos vía comercio electrónico o por cualquier otro medio en el extranjero.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Procuraduría se coordinará con instancias y empresas internacionales a efecto de establecer las medidas alternativas y administrativas pertinentes para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras de forma justa, efectiva, transparente, poco costosa, accesible e imparcial.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

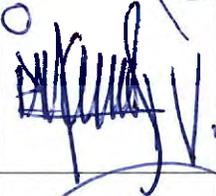
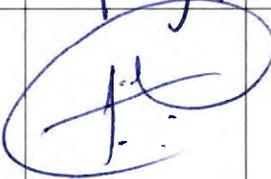
Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Tercero. El Titular del Ejecutivo Federal reformará los Reglamentos correspondientes dentro de los 18 meses siguientes a la publicación del presente Decreto.

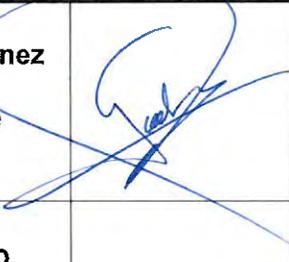
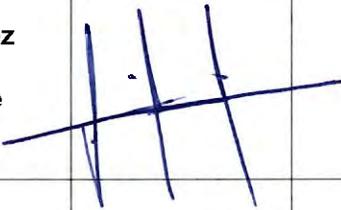
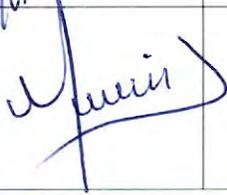
Cuarto. El Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor adecuará el Estatuto Orgánico de la PROFECO dentro de los 180 días siguientes a la publicación a la reforma del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de septiembre de 2023.

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Jorge Ernesto Inzunza Armas Presidente PAN			
2		Armando Corona Arvizu Secretario MORENA			
3		Yolotl Fernanda Enríquez Ibáñez Secretaria MORENA			
4		Daniel Murguía Lardizábal Secretario MORENA			
5		Carlos Noriega Romero Secretario MORENA			
6		Yessenia Leticia Olua González Secretaria MORENA			
7		Laura Patricia Contreras Duarte Secretaria PAN			
8		Miguel Ángel Monraz Ibarra Secretario PAN			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9		Ildelfonso Guajardo Villarreal Secretario PRI			
10		José Antonio Gutiérrez Jardón Secretario PRI			
11		Ana Laura Huerta Valdovinos Secretaria PVEM			
12		Maribel Martínez Ruiz Secretaria PT			
13		Manuel Jesús Herrera Vega Secretario MC			
14		José Alejandro Aguilar López Integrante PT			
15		Maria Guadalupe Alcantara Rojas Integrante PRI			
16		Bruno Blancas Mercado Integrante MORENA			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17		Jesús Roberto Briano Borunda Integrante MORENA			
18		Favio Castellanos Polanco Integrante MORENA			
19		Araceli Celestino Rosas Integrante PT			
20		Oscar Gustavo Cárdenas Monroy Integrante PRI			
21		José Miguel De la Cruz Lima Integrante Morena			
22		Edna Gisel Díaz Acevedo Integrante PRD			
23		José Guadalupe Fletes Araiza Integrante PRI			
24		Otoniel García Montiel Integrante MORENA			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		Enrique Godínez del Río Integrante PAN			
26		Luis Arturo González Cruz Integrante PVEM			
27		Juanita Guerra Mena Integrante MORENA			
28		Sarai Núñez Cerón Integrante PAN			
29		Andrés Pintos Caballero Integrante MC			
30		Gabriel Ricardo Quadri de La Torre Integrante PAN			
31		Martín Sandoval Soto Integrante MORENA			
32		Marcia Solórzano Gallego Integrante PAN			

COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
DECIMOSÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA
20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

33		María del Carmen Bautista Peláez Integrante MORENA			
34		Carlos López Guadarrama Integrante MORENA			
35		José Antonio Zapata Meraz Integrante PAN			
36		PVEM			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado “**Consideraciones**”, se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11 de julio de 2023, en la legislatura LXV, la diputada Alma Anahí González Hernández, del grupo parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio CP2R2A.-1408, expediente 8160, turnó la Iniciativa de relación a esta Comisión, para su dictamen.

TERCERO.- Con fecha 20 de julio de 2023, se notificó formalmente del turno a esta Comisión.

CUARTO. – Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La transparencia y rendición de cuentas son elementos fundamentales de las sociedades modernas. Las y los ciudadanos tienen el derecho de informarse respecto del quehacer gubernamental, por su parte, el Estado mexicano protege este derecho estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que a la letra se lee:

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El mismo artículo 6 de la CPEUM en su inciso "A" numeral 1 establece que: Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Al hablar de información y rendición de cuentas sobre las acciones que se realizan en materia de igualdad de género, los gobiernos se encuentran

obligados a garantizar con transparencia y accesibilidad, sobre las acciones de formulación de políticas enfocadas para erradicar las desigualdades que a lo largo del tiempo han enfrentado las mujeres, generar una mayor accesibilidad desde los tres niveles de gobierno, es un insumo de la evolución social de la mayor importancia, notable al dimensionar los avances y pendientes con que cuenta cada entidad federativa del país.

Uno de los acercamientos más relevantes al concepto de género y la relación entre mujeres y hombres se dio en 1995, cuando nuestro país decidió formar parte de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, China, asumiendo la responsabilidad de evaluar las desigualdades persistentes entre mujeres y hombres, en esa ocasión se comprometió a combatir estas limitaciones y obstáculos, así como, a promover el empoderamiento de la mujer.

Del compromiso anterior resultó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que tiene a bien instar a cada Estado parte, a que lleve a cabo exámenes exhaustivos a nivel nacional de los progresos realizados sobre el cumplimiento de acciones realizadas durante las dos últimas décadas, en los marcos normativo e institucional.

Al respecto de la Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, y los datos de última publicación en 2022, señalaron que a 27 años de trabajar para desterrar las desigualdades que enfrentan las mujeres y niñas, el mundo aún está lejos del camino para alcanzar la igualdad de género de aquí al 2030.

Partiendo de las acciones que en materia de igualdad ha emprendido el Estado mexicano, debemos reconocer que mucho se ha avanzado en la construcción de un marco jurídico robusto para enfrentar el fenómeno de la discriminación, la

igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la violencia contra las mujeres, de donde destacan:

Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación,

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006),

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (febrero de 2007),

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (marzo de 2008),

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (noviembre de 2007)

Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (febrero de 2009)

Muchos de los avances en la legislación mexicana, también se van acorde a lo que establece la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030, de la que México es parte, recordemos que se trata de un instrumento internacional que compromete a los países a no dejar a nadie atrás.

México con enfoque de igualdad de género, voluntad y propósito busca alcanzar los preceptos convenidos en la Agenda 2030, de modo que resulta importante realizar constantes monitoreos que nos permitan visibilizar cómo avanza nuestro país en el cumplimiento de dichos objetivos.

En función de lo anterior descrito, esta propuesta legislativa pretende que todas las atribuciones emanadas de la legislación federal ya establecidas, se lleven a

cabo con la máxima transparencia y accesibilidad que dé cuenta del conjunto de acciones reales emprendidas para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la aplicación transversal de la perspectiva de género en todos los proyectos y acciones de gobierno, de tal manera que, estos trabajos se conviertan en parte del quehacer cotidiano de las Instituciones de la administración pública federal y la de cada entidad federativa del país.

Como un avance significativo, en el mandato del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), está impreso el compromiso de la entrega de informes trimestrales, los que estarán a disposición pública en los sitios web del Inmujeres así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que significa que el proceso avanza hacia una verdadera transparencia y rendición de cuentas sobre la política de igualdad de género, sin embargo aún deberá generarse más y mejor información detallada por entidad federativa sobre el rubro, de acuerdo con cada contexto.

Pocas son las instituciones que generan análisis de determinados en materia de género, tal es el caso del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) que estudia las barreras que enfrentan las mujeres en la economía en las 32 entidades federativas, en el mes de marzo de este año 2023, dio a conocer un análisis denominado: Estados #ConLupaDeGénero que permite identificar los retos y fortalezas a nivel local para sumar y retener el talento femenino, el mencionado análisis afirma que, las entidades con mejor desempeño en el ranking tienden a tener más mujeres preparadas y una menor desigualdad en la repartición de tareas del hogar y de cuidados. Además, ofrecen empleos de mayor calidad, formales y con ingresos más altos.

Sin embargo, también señala que falta información para monitorear las brechas de género en el mercado laboral y diseñar éstas, las políticas públicas y comparativas bien fundadas y motivadas.

Por lo que debemos insistir en la importancia de contar con datos de cada entidad federativa desagregados por sexo y con perspectiva de género que permitan identificar las brechas entre mujeres y hombres, ya que, carecer de esta información, limita la capacidad de diseñar, monitorear y evaluar el progreso para alcanzar la igualdad o para dar prioridad a acciones tendientes a eliminar la desigualdad y la discriminación.

Contar con más información fidedigna sobre los avances en el rubro de igualdad de género que realizan las instituciones del país, dará certidumbre y confianza a las y los ciudadanos para conocer las acciones afirmativas y esfuerzos activos realizados por las administraciones en turno.

Más allá de los procedimientos para solicitar información a los sujetos obligados, respecto del quehacer gubernamental, derecho que todas las ciudadanas y ciudadanos tenemos garantizado a través de lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con esta propuesta de ley se pretende que las acciones específicas que realizan las instituciones y entidades federativas para lograr avances en materia de igualdad de género, estén al alcance de la ciudadanía en general.

Al garantizar la igualdad de género en cada ámbito de México, enaltece los derechos humanos mientras funciona como eje articulador y constructivo de un entorno pacífico, próspero y sostenible.

Por otra parte, la rendición de cuentas es un proceso que ayuda tanto a las personas como a las instituciones a cumplir sus obligaciones y alcanzar sus metas.

Si bien es cierto que México está comprometido a garantizar la igualdad de género a través del conjunto de leyes vigentes, existen algunos pendientes en la Ley General para que la Igualdad entre Mujeres y Hombres, brinde herramientas que permitan visibilizar qué tanto están avanzando las entidades federativas y dicho de otro modo, que las responsables de ejecutar los avances en materia de igualdad de género demuestren que en efecto están desempeñando sus responsabilidades.

B) La iniciativa de relación, propone el siguiente decreto:

Artículo Único: Se reforma la fracción V del Artículo 15, y una fracción V del Artículo 25; así como la denominación del capítulo tercero, todos correspondientes a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para quedar como sigue:

Capítulo Tercero

De los estados y Ciudad de México

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los gobiernos estatales y la Ciudad de México:

I. a III.

IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal la aplicación de la presente Ley.

V. **Los gobiernos estatales, deberán publicar un informe anual que manifieste las acciones afirmativas y esfuerzos activos realizados por las dependencias y entidades públicas estatales, en procuración de lograr la igualdad de género en sus jurisdicciones.**

Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:

I a IV....

V. Promover la accesibilidad a la información emitida por las dependencias y las entidades federativas, en materia de igualdad de género.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

C) Que para efectos de comprender la adición que propone la Iniciativa, se realiza el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los gobiernos estatales y del Distrito Federal:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal la aplicación de la presente Ley.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los gobiernos estatales y la Ciudad de México:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal la aplicación de la presente Ley.</p> <p>V. Los gobiernos estatales, deberán publicar un informe anual que manifieste las acciones afirmativas y esfuerzos activos realizados por las dependencias y entidades públicas estatales, en procuración de lograr la igualdad de género en sus jurisdicciones.</p>

<p>Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:</p> <p>I a IV....</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:</p> <p>I a IV....</p> <p>V. Promover la accesibilidad a la información emitida por las dependencias y las entidades</p>
	<p>federativas, en materia de igualdad de género.</p>

V. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. Como bien lo señala la promovente, la iniciativa pretende que todas las atribuciones emanadas de la legislación federal que se encuentran previamente establecidas, se lleven a cabo con la máxima transparencia y accesibilidad que dé cuenta del conjunto de acciones reales emprendidas para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la aplicación transversal de la perspectiva de género en todos los proyectos y acciones de gobierno, de tal manera que, estos trabajos se conviertan en parte del quehacer

cotidiano de las Instituciones de la administración pública federal y la de cada entidad federativa del país.

TERCERA. Que lo anterior se logrará obligando a los Estados a publicar un informe anual que manifieste las acciones afirmativas y esfuerzos activos realizados por las dependencias y entidades públicas estatales, en procuración de lograr la igualdad de género en sus jurisdicciones.

Pues como lo señale el INEGI a través de la Encuesta Nacional sobre discriminación (ENADIS) 2022, reporto que el 24.5% de las mujeres declaró haber sido discriminada, en comparación con el 22.8% de los hombres.

Otro dato reportado fue que entre julio de 2021 y septiembre de 2022, las entidades federativas con mayor porcentaje de población de 18 años y más, que manifestó haber sido víctima de discriminación, fueron: Yucatán (32.1 %), Puebla (30.6 %), Querétaro (30.5 %), Ciudad de México (29.6 %) y Jalisco (27.1 %).

De la población de 18 años y más, 20.5 % manifestó que se le negó injustificadamente alguno de sus derechos en los últimos cinco años. De este porcentaje, 21.3 % correspondió a mujeres y 19.6 %, a hombres.

La ENOE (2018) muestra que la participación económica de las mujeres es de 43.7%, obteniendo en promedio ingresos inferiores a los hombres, el 53% cuenta con ingresos de hasta un salario mínimo, mientras que los hombres concentran el 70% con ingresos superiores a los 5 salarios mínimos; se destaca que la mediana en el ingreso mensual real de las mujeres para 2018 fue de 3,557 pesos mientras que en el caso de los hombres fue de 4,446, una diferencia de 25% (INEGI, 2018).

Representando un obstáculo para las mujeres y el desarrollo de su plena libertad y construcción de un proyecto de vida propio, afectando también su capacidad de decisión, su participación en espacios públicos de interacción social, y su capacidad para salir de relaciones violentas o de poder con familiares o parejas y sus niveles de bienestar y desarrollo.

CUARTA. Es por lo que se considera oportuno la obligación de los estados de realizar los informes correspondientes a fin de bajar los índices de discriminación y violencia, así como para realizar políticas públicas que tengan como objetivo cero tolerancia de las mujeres a vivir en un entorno violento, disminuyendo los casos de violencia de género y poder prevenir y erradicar la discriminación entre hombres y mujeres; y sugerimos la siguiente redacción:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
TEXTO PROPUESTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y CIUDAD DE MÉXICO	CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los gobiernos estatales y la Ciudad de México:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal la aplicación de la presente Ley.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>V. Los gobiernos estatales, deberán publicar un informe anual que manifieste las acciones afirmativas y esfuerzos activos realizados por las dependencias y entidades públicas estatales, en procuración de lograr la igualdad de género en sus jurisdicciones.</p>	<p>Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de las entidades federativas:</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley;</p> <p>IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal la aplicación de la presente Ley, y</p> <p>V. Publicar un informe anual que manifieste las acciones afirmativas y esfuerzos activos realizados por las dependencias y entidades públicas estatales, en materia de igualdad de género dentro de sus jurisdicciones.</p>

<p>Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:</p> <p>I a IV....</p> <p>V. Promover la accesibilidad a la información emitida por las dependencias y las entidades federativas, en materia de igualdad de género.</p>	<p>Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:</p> <p>I a IV....</p> <p>V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII. Promover de manera coordinada mecanismos que garanticen la accesibilidad a la información emitida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de igualdad de género, y</p> <p>IX. Las demás, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está Comisión de Igualdad de Género, considera procedente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES.**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 15, primer párrafo; y la denominación del Capítulo Tercero del Título II, para quedar como "De los Estados y Ciudad de México", y se adiciona una fracción V al artículo 15 y una fracción VIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 25, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ESTADOS Y CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de las entidades federativas:

I. y II. ...

- III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley;
- IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal la aplicación de la presente Ley, y
- V. **Publicar un informe anual que manifieste las acciones afirmativas y esfuerzos activos realizados por las dependencias y entidades públicas estatales, en materia de igualdad de género dentro de sus jurisdicciones.**

Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:

I. a VI. ...

VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;

VIII. **Promover de manera coordinada mecanismos que garanticen la accesibilidad a la información emitida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de igualdad de género, y**

IX. Las demás, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de agosto de 2023.

SUSCRITO POR:

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesion:31

30 de agosto de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promovida por la diputada Alma Anahí González Hernández, expediente 8160.
INTEGRANTES	Comision de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	4587085F7F19C1AE4BA0102BA88821 0D4D488E7947D21AF9577D7E7ED4C EA55DFE4585F93372AE2CE95681C0 5B38BF7CA257716C4D0256204312B 52367081B26
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	3C5F3B80D5DB8BC26BE1C3BF557A D5FD12CFB6A80E9FAF4F0E344CB0 AE822D94930B468800B9B8FC5127D 6C93614BEA47862C84E6B37862973 BB640B9713AC65
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	99ECB21697A0663C920B87AA7B6B8 6B7F9C41486D3487E42BC6D411B3A 55901438692662FDD134DFDEC6C6C F5744A559B176D17E4F13696A7D8C B090C30B45F1
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	8A48F64541BD886AE3E6D9F3B2925 D43C711B183D4138225196545227A3 3F26582471F13D6F9814BA542A877F CD55B35D922C6C3BE247E5FC75BD 4C9D2963EAD

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesion:31

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA	3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promovida por la diputada Alma Anahi González Hernández, expediente 8160.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

42086D77D2E61C69F268C6455A405
AB780960AC6BA6795A0E5E1732229
5CCFDC75687E27632843716D232F0
AAFA038084BA46666BE0B9A791F64
0697AE4CD798



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

45B469CBF4711F744D52C029A71766
42CBFDDDFC4D5D0ABDC8BFF150E
C989AC36CE6CC7189C5E19D38F19
4F40F3EA32E7B8F4DDC38DE453149
BFC2492427A273



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

Ausentes

4A44E601CEE901C9AB005D201DFD
056AB8509CC4FF1B859FF51AC44F4
169F5FC0B6C740F2A7AD9F03D77D2
CEE2139178282C462A9FC22327AD0
CDB97860232DC



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

C1A8699733749B0A8EBC903F496BC
24B79BA81DF3F00606AED05A20E12
9AC79639AD90FE53D892252E30F3C
508053243EB3FD076DB12D69E34FE
3E8BCA8FC2A0



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

FD74EA18C2866921055E42AAF8796
4DDE6442B56833A016AEEB2D836C8
4C8D2C727FDD7C2846566A0BDBDA
B138BDBE36B8C94F7C948D6B9679
CCFB7A2F6A981E

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesión:31

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA

3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promovida por la diputada Alma Anahí González Hernández, expediente 8160.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

197BB4BB48E70EE154DB6282FF053
AF44039F61DB8565FE015900F9E4C
0D133359B0554F2708DF5793B45CA
7357C22EA9135BD962F5B31CA0E12
9500CF1AE62



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

A favor

3C7ACCF53D845E76B67C7B4A8ECB
AAF76E748295EF14DEE7DD30042EF
678FB07590FEB2BC41E91435AB9A5
AF07F246F3561D95C282134089653F
A2BF0429F6FA



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

C69EF79E9BD659B041774BA698C08
2AFA6D2B26E8951C868E5688BDEE
00B4C6D54D89DCEF969E6CDFDC24
3403738F9043FBF10E419ECCCCAC8
7009C3E5D8DBF0



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

C20F292F27CBB4439F04B3FA1634E
A22DF596FC8C48366D6048C1CF3D6
151AB264337635FC4F66878E7C15B
B0F7DD5A86DCB0E9D96E8517B2C4
C0806E0AFD5A1



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

B6522A2A4617B80731D28830E6B776
CBED03B1F7C1D2557C356CA16D1C
68F43BDC7FCE51DF5D2458BC8B13
4B24A193BB6A7D02E194BF551BB02
8F5574EA84006

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesión:31

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA

3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promovida por la diputada Alma Anahí González Hernández, expediente 8160.

INTEGRANTES

Comisión de Igualdad de Género



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

Ausentes

F687DCD49496F637DAA5F8BC9D03
C5D15592B8FD8048089A215B1AB59
07244C3CD8F22B83D9147907D62B8
B2C9A748540FBB25626F938104D89
AC41AB71CA9B7



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

2F4097729C0C62482385AF035EB91B
60A79A8B0F4E8320C2412C2FE777B
EDE9C57FEF95A3CC6162989E9C69
ED413CC51A7CD71A242BF42747D43
F1BF1C076857



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

BF5FC0AEC311BECE9FFC09FD8C78
631EDE2DC365F21F43EB14B86848C
AB060397DCCCEF005966B88E6F40D
0441A345A2BFD479E55BFBC17750
747A1B5F89A42



Maria Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

8BB9EF59974F6284601EE765A3DB1
ABB68D005BAC519BBC2A914895C8
91FABD1BDF5B702BF3E1115A619FF
54CCF9E92EB2D0287AC1480DE1B2
566066B035D0F4



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

35D62A6892A66499DBB47BF51D450
02FE6924A3AF95325EAAC230FD558
8F763F1425FFAFBD000CC60A9F5B6
6906B542C4F3833563FD50FD4FA944
B82CFC3A2C6

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesión:31

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA	3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promovida por la diputada Alma Anahí González Hernández, expediente 8160.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava
(MORENA)

A favor

AB18F174F514971CEB8AB5F46F6DC
94DAF7960945A974897B003FA9FEB
A2BDB8DF18EE432837AF7F902693C
B6893FA496637804296B34FB374081
E2AC26C6771

Marina Valadez Bojórquez
(MORENA)

A favor

F8E6161866A9EB526F6CF4FC9ED05
3F6A5D7305073067EEDB7B55024CC
5CD52D8E78A4A358163330C7B6A9F
0A9A5E74A1313223EAB53E86480D1
C0C82F36F599



Martha Nabetse Arellano Reyes
(MORENA)

A favor

F9B16B9A107B5F0280C108E89F6D4
552919B4FFF6898DE05D099BD6A3F
7846FD15C6F81FC57CEE6994CE512
1B610AC68808DE35D754ECE187E41
615819797857



Melissa Estefanía Vargas Camacho
(PRI)

A favor

03D8EA4AB4D6F38A31FEDA187F92
AC39055D86090DCFFB3242CAA939E
2DB3149F316658109D3E7598847569
486AE8BC90A9F4D127AC389ABA6E
2E26DA5C2DAA1



Mónica Herrera Villavicencio
(MORENA)

A favor

A22CE38A896173218C086386E1923D
5FB39FF6800AE308A15FA04C399D0
701420CE4D0ED546B75E9D858C5FE
78BD30650958FFA2E4042826CDE7D
AA7CACD131C

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesión:31

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA	3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promovida por la diputada Alma Anahí González Hernández, expediente 8160.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

	A favor	C459FFB7D010BBBFE349AAF994B63 19AF9AD3BC6986BCAD00687202DD D46FFD69B4CE8AFAC03E8BE8A1F2 74EB0F729C53FE0316810022291ED4 FB459B6CF765F
(PRI)		
	A favor	EDC2442C0AB06BA29FD2E4FAB529 33D49720D0592A3F2C14A5762E686 A0335A58D9607D9CB93969133A1DC BC464FAE63A4E62D8A11D592D8C9 DB88E166B8B2C3
(PVEM)		
	A favor	3BDF31BB07AC30F008790D4DBA25 D03C6443093F04145346F396510BDD 893AE56706356A4910A12AEC2E8506 C9970C5575DFFB71C542FA26EDBF FD556BA9C904
(MORENA)		
	A favor	54363D19701DBCDD3B02CEA775E 4A6922F29037CFCA1EAB22ED4EE3 BEFE375FC2DC7D25526117831832C E0C64457DF35C1A6394D5FBFB58C3 BFC87778CC8ACD
(MORENA)		
	A favor	222B1B92BD059FB23ABCDDE04ABE 1B50A52A6909206780DDAD5CB97F3 E566C68C1285E8BBF79D7CA146A78 C00768C4985F6E1BE584A05B993AF D6EEEE72FB54E
(MORENA)		

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesion:31

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA

3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promovida por la diputada Alma Anahí González Hernández, expediente 8160.

INTEGRANTES

Comisión de Igualdad de Género



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

D06DE7F6755E292A69E1EBB633535
FEF05D026C3AEC5A36CF2018D604F
D0AB500BFB91B55ABAB153418A052
818883D5DC051DBD52DE4E538E6C
2474DD860E2E0

A favor

6695E90F20659BDB8F4E019772B626
2E1F58C95D59B508DE9837D75FAF4
C72A3092479D181D8BAC26882DD16
92CC6A3B076E1B3C1181220DE0253
D88B8C88040

Total 31

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE CULTURA DE LA PAZ.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidos los siguientes asuntos: **a)** Minuta con Proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes, para el fomento de la cultura de la paz, presentada por la Senadora María Antonia Cárdenas Mariscal (MORENA) **Exp. 9724 b)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Flora Tania Cruz Santos (MORENA) **Exp. 1824 y c)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Dulce María Silva Hernández (MORENA) **Exp. 2297**, por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Senado de la República, celebrada el 3 de diciembre de 2019, la Senadora María Antonia Cárdenas Mariscal del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para el fomento de la cultura de la paz.
2. Con esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos Segunda para efectos de dictamen.
3. El 14 de septiembre del 2020, las Comisiones Unidas aprobaron el dictamen de la Iniciativa de referencia.
4. En sesión ordinaria celebrada el 04 de noviembre de 2020, el Pleno del Senado de la República, discutió y aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
5. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió del Senado de la República, la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para fomentar la cultura de la paz.
6. En fecha 19 de octubre 2021, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-8-0178** radicado en el expediente legislativo número **9724**.
7. En fecha 1 de febrero de 2022, la Diputada Flora Tania Cruz Santos perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
8. El 6 de abril de 2022 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
9. En esa misma fecha se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-1-791** radicado en el expediente legislativo número **1824**
10. En fecha 10 de marzo de 2022, la Diputada Dulce María Silva Hernández perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.

presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

11. En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
12. En fecha 14 de marzo de 2022, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-0643**, radicado en el expediente legislativo número **2297**

CONTENIDO

a) Minuta con Proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes, para el fomento de la cultura de la paz.

La Minuta Proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para el fomento de la cultura de la paz, presentada por la Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal, del Grupo Parlamentario de MORENA, expone la importancia en la agenda mundial, respecto del mantenimiento de la paz, así como el fomento y la disminución de la violencia en general.

En ese sentido, la promovente establece un recapitulado de disposiciones normativas internacionales, a través de las cuales se busca garantizar que los estados que forman parte de la comunidad internacional, puedan garantizar una "cultura de paz", disposiciones como lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); y la creación de la "Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de la Paz", a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sirviendo para establecer el año 2000 como en "Año Internacional de la Cultura de la Paz", así como en el periodo de 2001 al 2010, se llevó a cabo la designación del "Decenio Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los niños del mundo".

Asimismo, se hace referencia a la definición de "cultura de paz", contenida en la "Declaración sobre una Cultura de Paz", en la que se entienden como el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en el respeto a la vida, al desarrollo y al fomento de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, entre algunos por mencionar.

Por otra parte, la proponente advierte que de acuerdo con la declaración anteriormente citada, se establece que los gobiernos son parte fundamental en la promoción y el fortalecimiento de esta cultura.

Aunado a lo anterior, los Objetivos del Desarrollo para la Agenda 2030 contemplan la reducción significativa de todas las formas de violencia, así como de las correspondientes tasas de mortalidad en el mundo.

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.

Por lo anterior, la senadora proponente establece que esta cultura de paz podrá ser llevada a cabo a través del apoyo de distintos valores entre ellos los de carácter cívico, tal como la solidaridad, la tolerancia, la participación, cooperación, pluralismo, el diálogo, y un ambiente de libertad y democracia.

En ese sentido, resalta la importancia para que de manera complementaria se impulse tanto la cultura de la paz, como la educación cívica en nuestras niñas, niños y adolescentes, los cuales son los pilares más fundamentales para poder lograr una sociedad estable y sin violencia.

Siguiendo lo anterior, la proponente cita a la "Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023" implementada por el Instituto Nacional Electoral (INE), con la finalidad de impulsar la cultura cívica en nuestro país. Asimismo, se destaca la implementación del "Parlamento de las Niñas y Niños de México", impulsado por esta misma autoridad electoral, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, La Cámara de Diputados, y el Senado de la República, con el objetivo de conocer la opinión de la niñez y adolescencia en las problemáticas que más les impactan y poder llevar a cabo políticas y acciones encaminadas a eliminar estas problemáticas.

La proponente establece que esta cultura de paz debe ser implementada urgentemente, ya que de acuerdo con el Instituto para la Economía y la Paz (IEP), en su "Índice de Paz México 2019", se dieron a conocer resultados desfavorables en nuestro país, ya que de acuerdo con cifras del 2018:

1. La tasa de homicidios aumentó 14%;
2. El nivel de paz se deterioró 4.9%;
3. Los delitos con armas de fuego se duplicaron, pasando de 13.5 por cada 100 mil habitantes en 2015, a 8.6 por cada 100 mil habitantes en 2018;
4. El impacto negativo en materia económica ocasionado por los índices de violencia en nuestro país ascendió a \$5.16 billones de pesos, y
5. La inversión de nuestro país a la seguridad interna y en su sistema judicial, en ese año solo fue del 0.81% del Producto Interno Bruto (PIB), siendo el más bajo para los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Por último, de acuerdo con el "Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024", el gobierno federal apuesta por llevar a cabo una política de paz y seguridad integral que disminuya los índices de violencia, por lo que dentro del objetivo 6 del capítulo 1, se establece que debe emprenderse la construcción de la paz. Asimismo, el objetivo 10 establece el propósito de la creación de la Guardia Nacional, es la preservación de la seguridad pública y la recuperación de la paz en el país, por lo que la proponente establece que es indispensable

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.

la participación de todos los sectores de la sociedad para llevar a cabo la implementación de la cultura de paz, dirigida a las actuales y futuras generaciones, con la finalidad de alcanzar un estado de bienestar en nuestra sociedad, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Artículo Único. Se reforman los artículos 58, fracciones I y IX; 103, fracción VI; 116, fracción II; y se adicionan la fracción VIII al artículo 4, recorriéndose en su orden las siguientes y la fracción XX al artículo 57, recorriéndose en su orden las siguientes, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Cultura de la Paz: Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones;

IX. a XXXI. ...

Artículo 57. ...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XIX. ...

XX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica;

XXI. a XXIII. ...

...

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales, **la cultura de la paz, la educación cívica** y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;

II. a VIII. ...

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, **la educación cívica** y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y

X. ...

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.

tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. a V. ...

VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes **la cultura de la paz, la educación cívica**, el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

VII. a XI. ...

...

...

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, **de la paz y la educación cívica**, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores de esta Ley;

III. a XXV. ..."

b) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Presentada por la Dip. Flora Tania Cruz Santos (MORENA)

La Iniciativa Proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes, para el fomento de la cultura de la paz, presentada por la Diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de MORENA, expone la importancia de llevar a cabo una educación con equidad y excelencia, y busca establecer entre las finalidades de la educación el formar a los educandos en una cultura de paz, así como fomentar el civismo y la honestidad, entre otros valores.

La diputada proponente advierte que el Estado priorizará el interés superior de la niñez, en el acceso, permanencia y participación de los servicios educativos, de conformidad con lo establecido por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, de conformidad con la Ley General de Educación, se establece que la educación que reciban las niñas, niños y adolescentes esté orientada a adquirir y ampliar sus conocimientos y capacidades, con la finalidad de poder alcanzar su desarrollo personal. Sin embargo, la diputada proponente advierte que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no ha sido armonizada con los nuevos principios que establece nuestra Constitución en materia educativa, relativo al enfoque humanista,

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.

el criterio de excelencia y la educación inicial como un derecho de la niñez, por lo que se suprime el concepto “educación de calidad”, remplazándolo por “educación de excelencia”, con la finalidad de maximizar el aprovechamiento y el aprendizaje de los educandos, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

“Artículo Único. Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero y las fracciones IV y V del artículo 57, IX del artículo 58, III del artículo 103 y XIX del artículo 116; y se adicionan un quinto párrafo al artículo 57 y las fracciones XI y XII al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación **con equidad y de excelencia entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad**, al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana y a las libertades fundamentales; el desarrollo armónico de sus **facultades** y personalidad, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables:

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto en los **artículos 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103** de esta ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación **con equidad, excelencia**, y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para la cual deberán,

I. a III. ...

IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la **excelencia** educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de **excelencia** de niñas, niños y adolescentes;

VI. a XXI. ...

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad de las autoridades concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto la Ley General de Educación.

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. a VIII. ...

IX. Formar a los educandos en la cultura de la paz, de la legalidad, el respeto, la tolerancia, la, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.

en un marco de respeto a las diferencias, así como promover el valor de la justicia, la observancia a la ley y la igualdad de las personas ante esta; fomentar la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia, la honradez, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; y

X. ...

XI. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

XII. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país; y

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. y II. ...

III. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo

IV. a XI. ...

...

...

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente las atribuciones siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Garantizar la consecución de una educación **con equidad y de excelencia** y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma;

XX. a XXV. ...”

c) Iniciativa con Proyecto de Decreto por que reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Presentada por la Dip. Dulce María Silva Hernández (MORENA)

La Iniciativa proyecto de decreto por que reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Dulce María Silva Hernández, del Grupo Parlamentario de MORENA, expone la importancia de preservar la

convivencia armónica en los espacios educativos para las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad que puedan gozar de una vida en paz.

La diputada proponente advierte que los niveles de inseguridad, violencia y criminalidad afectan a todos los sectores de la sociedad a nivel mundial y son el resultado de un alto grado de descomposición social, atentando principalmente contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes, afectando su calidad de vida y posibilidades de desarrollo.

Asimismo, la proponente hace un recuento de los derechos consagrados a la niñez y adolescencia, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los cuales el estado mexicano forma parte, y leyes secundarias en la materia, derechos entre los que se contemplan los siguientes:

1. Derecho a la **vida**, supervivencia y desarrollo;
2. Derecho a **vivir en condiciones de bienestar** y a un **sano desarrollo integral**;
3. Derecho a una **vida libre de violencia** y a la integridad personal;
4. Derecho a la **educación**, y
5. Derecho a la **seguridad jurídica** y al **debido proceso**, entre otros más.

Por otra parte, la proponente indica que de conformidad con el reporte titulado: “*Violencia contra las mujeres: indicadores básicos en tiempos de pandemia*”, elaborado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), se establece que en México, durante 2020, había 65.2 millones de mujeres, de las cuales 43.4 millones experimentaron violencia en alguna etapa de su vida, violencia que puede ser psicológica, física y/o sexual, por lo que la proponente indica que cuando existe violencia en el hogar, existe violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes, mismos que son testigos y víctimas de estos tipos de violencia.

Se advierte que 6 de cada 10 niños, niñas y adolescentes, con un rango de edad de entre 1 a 14 años, han experimentado alguna medida de disciplina violenta en sus hogares, las cuales se han agravado con el confinamiento, por lo que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), del mes de abril al mes de mayo, se registró un total de 2 mil 215 infantes que viven en situación de violencia.

Con base en lo anterior, se ha determinado que en los centros e instituciones educativas se ha rebasado esta violencia, a pesar del apoyo de las autoridades educativas, el cuerpo docente, las madres y padres de familia, y toda la comunidad educativa.

Por lo anterior, se señala que el aprender a convivir en armonía en espacios reducidos, resulta uno de los grandes retos durante la presente pandemia y el regreso a clases de forma presencial, por lo que es necesario generar nuevas formas de aprendizaje basada en el respeto, diálogo, y velar por una cultura para la paz.

En ese sentido, la proponente busca implementar en la ley, el derecho de las niñas, niños y adolescentes para llevar a cabo una convivencia escolar armónica, así como la generación de mecanismos para la discusión, el debate y la resolución pacífica de conflictos tanto dentro como fuera de los centros e instituciones educativas, con la finalidad de implementar espacios incluyentes, libres de violencia y discriminación, con una cultura basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos, así como con el objeto de vivir en paz, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Único. Se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 57. ...

...

...

I. a IX. ...

*X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos **dentro y fuera de la escuela, a fin de fomentar la co-creación de espacios incluyentes, libres de violencia y discriminación, respetuosos de las diferencias y solidarios que propicien una cultura basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos con el objetivo de vivir en paz;***

XI. a XXII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos de las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el mismo."

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar los asuntos de referencia, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la convivencia en paz consiste en la aceptación de las diferencias de las personas, así como la capacidad para poder escuchar, reconocer, respetar y apreciar a las demás personas, viviendo de forma pacífica y en unidad, caracterizándose por ser un proceso positivo, dinámico y

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.

participativo en el que se promueve el diálogo y la solución de conflictos a través de la cooperación y entendimiento entre las personas.¹

Por esta razón la (ONU) considera esencial la convivencia en paz para lograr un desarrollo sostenible de las naciones; En ese sentido, el objetivo de desarrollo sostenible número 16, para la Agenda 2030 se titula "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", el cual busca lograr en las sociedades de los estados que pertenecen a la comunidad internacional, las siguientes metas:

- Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo;
- Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños;
- Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos;
- Para el año 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los archivos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada;
- Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas;
- Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas;
- Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades;
- Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales;
- Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia, y
- Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Convivir en paz: un proceso necesario para el desarrollo sostenible*. Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/living-in-peace-day>

Por lo anterior, se destaca la importancia de la coordinación de acciones llevadas a cabo entre la sociedad, las autoridades de la administración pública de los 3 niveles de gobierno, los poderes de la unión, las distintas instituciones educativas y los sectores público, privado y social, ya que esto es una tarea de la sociedad en general.

TERCERA Por otra parte y aunado a la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación e intolerancia que afectan el desarrollo de las personas en una sociedad, es fundamental recordar que, en el ámbito internacional, el 16 de mayo de cada año se conmemora el "*Día Internacional de la Convivencia en Paz*", estableciendo la importancia de generar sociedades pacíficas, justas e inclusivas en la comunidad internacional.

En ese sentido, el marco jurídico internacional contempla este importante derecho, y de acuerdo con la fracción d) del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece la obligación de los estados para que, a través de la educación de las niñas y niños, se les pueda orientar para asumir una vida responsable con elementos de tolerancia, comprensión, paz, igualdad y amistad²:

"Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) a c). ...

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;"

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en su artículo 26 la disposición de los estados parte de la declaración, para promover el desarrollo de las actividades de la comunidad internacional con la finalidad de mantener la paz:³

"Artículo 26

1. ...

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz."

² Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

³ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Por tal motivo, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero establece que la educación deberá contener una cultura de paz y convivencia, promoviendo la honestidad y los valores:⁴

"Artículo 3o. ...

...

...

*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; **promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.**"*

En ese sentido, se reconoce la obligación del estado mexicano, para que dentro de la educación que se imparta en su territorio, se garantice un ambiente de convivencia en paz. Asimismo, esta obligación debe ser repartida entre las autoridades de los 3 niveles de gobierno, y sobre todo con la participación de los padres, madres o tutores que cuentan con la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad que esta cultura de paz pueda garantizarse desde el ámbito familiar hasta el ámbito social y escolar.

CUARTA. Esta comisión coincide con la colegisladora respecto de que la "Declaración sobre una Cultura de Paz" en su artículo 1 define la Cultura de la Paz **como el conjunto valores, actitudes, tradiciones y modos de conductas y formas de vida basado en:**

- a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
- b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;
- c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos; de las generaciones presente y futuras;
- e) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;
- f) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;
- g) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;
- h) La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los

⁴ Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.

niveles de la sociedad y entre las naciones; y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz.

En este sentido la minuta de referencia **propone adicionar una fracción VIII al artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para incluir el concepto de Cultura de la Paz como:**

VIII. Cultura de la Paz: Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones;

Dicho concepto recoge los elementos de la definición de la "Declaración sobre una Cultura de Paz" por lo que es consistente con el marco jurídico internacional en la materia y de igual forma dicho concepto encuentra una base constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de nuestra carta magna.

De igual forma se coincide con las modificaciones a los artículos 57, 103 y 116 en cuanto a la inclusión de término de cultura de la paz. Toda vez que dicho concepto se enmarca en tres ejes fundamentales, el primero en el marco educativo, el segundo en el ámbito de responsabilidad quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes y en aquellas responsabilidades que corresponden a los tres ámbitos de gobierno. Por ello las tres modificaciones son necesarias para la integralidad de la reforma.

QUINTA. - Por lo que respecta al concepto de educación cívica es importante mencionar que esta incluye aquellos comportamientos que están destinados a resolver problemas que surgen en la comunidad por lo tanto son parte fundamental de una participación por y para la comunidad, y en consecuencia para la cultura de la paz. ⁵

El concepto de educación cívica se encuentra previsto en la Ley General de Educación, que en su artículo 18 establece que la orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática **con base a una educación cívica.**

Cómo se puede observar la educación cívica está ligada a la cultura de la paz, pues ésta implica las bases para poder construir en las y los jóvenes las nociones para una participación democrática basada en el respeto. Por ello es por lo que se coincide con la minuta respecto de vincular estos dos concepto en las reformas propuestas.

SEXTA. - Esta comisión dictaminadora considera importante incorporar a este proyecto de minuta las coincidencias encontradas en dos iniciativas turnadas recientemente a la

⁵ <https://rieoei.org/historico/deloslectores/6723Sanlos.pdf>

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.

comisión las cuales abordan el tema de la cultura de la paz y su inclusión en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo que corresponde a la iniciativa de la diputada Flora Tania Cruz Santos dicha propuesta aborda desde la educación con equidad y excelencia para promover el máximo aprendizaje de los educandos, así como el reconocimiento de la educación inicial, prevista en la Ley General de Educación. Es necesario establecer que en el artículo 58 fracción IX, propone incorporar en la formación de los educandos la cultura de la paz. Dicha modificación se corresponde con la propuesta de la legisladora la cual prevé reformar el artículo 58 fracción primera en el mismo sentido, por lo que se considera que la inquietud de la proponente se encuentra prevista en la minuta de referencia.

Por su parte la iniciativa presentada por la diputada Dulce María Silva, busca generar la implementación de mecanismos para que tanto dentro de los espacios educativos, como fuera de ellos, se puedan crear espacios incluyentes libres de violencia y discriminación, que garanticen una cultura basada en la dignidad y el respeto de los derechos humanos, con el objeto de poder llevar una vida en paz para las niñas, niños y adolescentes. Dicha propuesta al igual que la minuta que está siendo dictaminada buscan fomentar en los educandos una cultura de paz como un medio para garantizar sus derechos.

En este sentido, la comisión dictaminadora buscando la máxima coincidencia de las propuestas que actualmente tiene turnadas y considerando el consenso que contiene la minuta propuesta por la legisladora respecto a las reformas relativas a la incorporación de la cultura de la paz, es que se considera incorporar en el presente dictamen las dos iniciativas antes referidas.

Quienes integramos esta comisión consideramos fundamental comenzar a establecer en el marco jurídico relacionado con la niñez y adolescencia en concepto de la paz, siendo este un poderoso instrumento que debe ser la base para construir una sociedad más justa y equitativa y es en la niñez cuando se debe comenzar a sembrar esta cultura que garantizará en un futuro el bienestar social y la construcción de una ciudadanía con una visión enfocada en la paz.

En mérito de lo antes expuesto, **esta dictaminadora considera viable ratificar en sus términos la propuesta recibida por la legisladora**, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE CULTURA DE LA PAZ.

Artículo Único. Se reforman los artículos 58, fracciones I y IX; 103, fracción VI; 116, fracción II; y se adicionan la fracción VIII al artículo 4, recorriéndose en su orden las siguientes y la

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.

fracción XX al artículo 57, recorriéndose en su orden las siguientes, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a VII. ...

VIII. Cultura de la Paz: Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones;

IX. a XXXI. ...

Artículo 57. ...

...

...

I. a XIX. ...

XX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica;

XXI. a XXIII. ...

...

Artículo 58. ...

I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales, la cultura de la paz, la educación cívica y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;

II. a VIII. ...

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y

X. ...

Artículo 103. ...

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.

I. a V. ...

VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes **la cultura de la paz, la educación cívica**, el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

VII. a XI. ...

...

...

Artículo 116. ...

I. ...

II. Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, **de la paz y la educación cívica**, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores de esta Ley;

III. a XXV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril de 2022

Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

19 de abril de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA a) De la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de lo Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	8A100DD3E97779915005A54ED49F7 58E85BCCD460D7601EA003E4A1086 53F29E4B773BD27927B78A794E4FC 6C4A3AB7DF4F5B12D49FFA047CF9 A1DC263BCB189
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN)	A favor	86159667776E6CA276AB668D06591B 3F3ECB78DCDF41AB2BF5C7B5E19E FDFFA98273A4B4EE074DFCB0243E2 6367FB1EB0F0EEDAE36C613D62D2 A9B449ADCAE1A
 Cristina Amezcua González (PRI)	A favor	EB3A72E515A64A6E1BFE5D5B6A383 AEE378BB2E4EF23B41E18618D4195 FD29C07D8A859D9B9690C6B714F38 0B8EA3F41DD92A165DCBA6D6E101 E3C6E17CAF9A4
 Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA)	A favor	61CF1AC44CBB8DDC35FD98A1FE00 F4179D84D3B41EA51F6577E3C7740 062594821098FC27466C460B3FDC27 2F38D6343C1BCA02B96E7CA27AB3 A06BE570FE563

Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

19 de abril de 2022

NOMBRE TEMA a) De la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de lo Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

(MORENA)

A favor

B84BADC8A2AC328C4BA031F895F8
E923EF2F2F3407AACC67696A074C2
BC36070297A14D019942150C25A4A0
E849945E43FC6B0548F12D93EE69C
617229D0DFBE



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

487F61BF8E07AB20A3B63E24996037
49DD5AD8E43C6DA6425BE2D8E9B9
98A0F51ADC93E1BF79D3DC190403A
D13C6FAC974B373258227399DC7F5
7DE294F4C487



Gustavo Contreras Montes

(MORENA)

A favor

2EFE9C38EE262E48EF0ACDE981C1
C40E7317290F6AF9278EC6959FA942
5AB9E9679777A43B4D8EC7C18AF7E
8E43E55D6D8DA5CE82D323EFCABE
226F7C38A7B0A



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

967C086EDB6D84514ECCF97894CC
E47B1300360A94C4E9ECACB6D25E
250D2A06311D77EBE44D9A8E090CA
357D498AAA4E9C2880725934D40307
73E811CC4ACE5



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

BA12EE347407591DDBC0208D29C52
0459E6F35F90BB25C62C49F2F54601
CB7FEF87C0660A18DC47A13A20985
953D8A4328529E7062FFE9E71BF67
CF55B0AFE

Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

19 de abril de 2022

NOMBRE TEMA a) De la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de lo Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

968E4B654BD0001E75500036DF9AF
F7DE04B02FA46BD584A7450F29DB0
7A5F92E949D156CF1A794D2DDF62B
06BAB2099709448FBA7E2778E1679
DF8AE508DC93



Lilia Caritina Olvera Coronel

(PAN)

Ausentes

F0301441C719F2C2C562EBC1DDCB
B4A78B787B03D80644E962772F472A
0449E5CAD6F769467826190355E6C3
CD332077A6FB879F53E49A69DD2B2
B63DAC31C26



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

A favor

CC66B677372B88BC1470F006A6CE4
8CA56B12909FC8CA4697F11A1198B
CE5BB6E20C7F02CC887BD37CB3BB
F21FE04171B212CECBDB8BF59C189
0367948431337

Maria de Jesús Paez Guereca

(PT)

A favor

7CFD6B81FF291B5200AF0167BB688
452D4904401D72445BA052882C6B67
BA1E056FDE2AF6209B5B16AD017A9
7344F0693ECA5376ACF11D947797A
A4D84A1F824



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

(PAN)

A favor

9D65B75F804033DE6A02084B408803
531E51D50B06B785A1A422F403ACC
7BE4E59C91DF4F215A03E98AC6F75
9CD581CDD1BD19A98624B0EEB3A0
83DAE33E4B89

Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

19 de abril de 2022

NOMBRE TEMA	a) De la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de lo Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



María Del Rocío Banquells Núñez

(MC)

A favor

1F65BD8A7858F2D1360D43FDB775E
51651B06EAC4305E7EBF69D597087
E940CC4015CAFDF77AB507DCD6B2
BE58DDA475956D2780DC479D4FA52
A3B8BACA34AFF



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

A favor

15F2A35BCF5409228155171658AB04
6D3FE28C377835848F87866311FD0D
75B93D94F88EEB6BA9049B9FE436B
E4FE1B2D31462C3EFC4A538119F58
3A08E67A02



Mariela López Sosa

(PAN)

A favor

041B7C86377D5B4BD5FE44C2FF98E
3906E8743BC25393E8B784670FBF7
DCC5482B771BAB204100B38114AEB
580B80159B7798E76E9835E45E3BC
D032B2E43B98



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

Ausentes

F410335651575C885A9470A29869AC
82960A1F0D69785BE58E6099049527
BFE1840A3F8FFBCE70848E23F8044
225D37B36949F74E2A439B7A4A9443
51E5ACF00



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

995E98096CD9DF377A0271B2DB33E
562FCD35904341CD7A3F141E4DAC
AA4A1666535C8B0B340F7FC5EAA1A
114D5523BF639D3F4E335B0957AF2
C441319902FE2

Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

19 de abril de 2022

NOMBRE TEMA a) De la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de lo Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Martha Robles Ortiz

(MORENA)

A favor

C70A5A4FFBE36726B4D80849455F5
300EC3332326818277B09715BFD472
384875753281230CFA4D70EB0AE2E
BCFA57091A2564F4401EBA3A49FB7
1A0D7BFD70C



Martha Rosa Morales Romero

(MORENA)

A favor

F4763CDED01CEE17A3770363D22D
B58EA5235BD7381176D69ECD20CF3
2A6F4781A947FC6400E6A981F9B64
D91620C3E6185DEB90C22A869FC70
FAF6C2A32ECE7



Norma Angélica Aceves García

(PRI)

A favor

AC35A38C536936B07E3143815BA8D
EA7824AEC0230AE5163187299D83B
17716C4EC562C046EF809E863B217
A2F0E1EABE8697C09717D653FFA20
56C346FB3879



Paulina Aguado Romero

(PAN)

A favor

AF8024C8BE6FBFDF42D4036F53231
50069ECB5D6A6CB382D0C6D2B6A0
A82D83FB62C96497F4AA593B857A1
ED38B1C7CAF58BE32B847AAE8310
2A51B7E30BCBBC



Rocio Alexis Gamiño García

(SP)

Ausentes

9EC628872244A2B642D6466176E40F
B882E0C7D7CF2871EA2AEED1A87
29AD1522C6D989CC99D04F6412FDF
E4F4BA065DAAC26AA81E17272AC8
3B3754CC07085

Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

19 de abril de 2022

NOMBRE TEMA a) De la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de lo Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

F12A18183B0E472D56DDB2D39B52A
B242201B300602C06141F8B75C3790
CD7364CE2D5AAC7CC3A62A9589AC
AD3DE204D0F07DC0FFC56211598C
2E54880DAA25A



Rosa Maria Alvarado Murgula

(MORENA)

A favor

73405A900D0E340F691F57ECAB675
E479743DF5471BC336F88EADCA145
1FCD7C37B67A07430E68E1C675F6F
52D7EFCA97C05A59F95154C4CAD1
ED177251C7C35



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA)

Ausentes

23C400B1F38520C8D4FB94ACDC2E
A39CB0DFCE71AC3645F051EDA293
E702AD61DE577DD5BEE1B6BE3D2D
095F9F717DF7CA30D499DAE8A5B08
6FDDE6C1211F5CC



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

8071C7BD9BDD6605CC090B1D8B93
E3E736ECF3BC2D68A1E2FEC55BAA
B432E3770672AFEE8B90BB85AD8E0
AD6A5868EB9E7404605DA4A707261
B910C2185A4484



Wendy Maricela Cordero González

(PAN)

Ausentes

C08E8F2DDACF72AE1812FF7857DF
AA001488E145DC0C59EB552B36313
8D3BFCD3E31488C87B6CD2EB8BF9
CEEDF85AD8CBC159A4E9037BEB87
1CA6C72A2E568A8

Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

19 de abril de 2022

NOMBRE TEMA a) De la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de lo Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Yolanda De la Torre Valdez

(PRI)

A favor

C49B52A6632E2690EE814357F48D26
69EFC4C8A335851F08BAE00004AC8
25391383EB9E316F2DBC3C2FAF11B
62D5EA218F9C17F8479FA00A35C85
B72473BA314

Total 30

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.**

Honorable Asamblea:

La Comisión de Juventud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e), f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente:

Dictamen

I. Metodología:

La Comisión de Juventud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “**Contenido de la iniciativa**”, se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado “**Consideraciones**”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes.

1. Con fecha 26 de abril de 2023, la **Diputada María Isabel Alfaro Morales, del Grupo Parlamentario de Morena**, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 3 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.



2. En misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Juventud para dictamen a través del oficio número D.G.P.L. 65-II-3-2213 con número de expediente 7752.

III. Contenido de la iniciativa

La iniciativa de mérito tiene por objeto reformar la fracción II del artículo 3 Bis a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con el objetivo de promover una cultura de paz entre las personas jóvenes.

Dentro de las principales consideraciones vertidas por la legisladora podemos retomar:

A partir de la creación de la UNESCO, en 1945, la comunidad internacional estableció como principio fundamental para el desarrollo de las naciones y los individuos la construcción de la paz...

...invita a los Estados... a contribuir a la construcción de una nueva concepción de la paz, mediante el desarrollo de una cultura de la paz, fundada en los valores universales del respeto a la vida, la libertad, la justicia, la solidaridad, la tolerancia, los derechos humanos y la igualdad entre hombres y mujeres.

Las escuelas, instituciones y asociaciones del mundo entero están poniendo en práctica los valores de la cultura de paz. Procuran eliminar la pobreza y reducir las desigualdades, esforzándose por lograr un desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos, reforzando para ello las instituciones democráticas, fomentando la libertad de expresión, mejorando la condición de la mujer y salvaguardando la diversidad cultural y el medio ambiente.

Esta incorporación de valores entre la población objetivo del programa implica un rechazo colectivo de la violencia; así mismo, disponer de los medios y la voluntad de participar en el desarrollo de la sociedad.

...la Agenda 2030 y el establecimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible... del objetivo 16 "Paz, justicia e instituciones sólidas".

Para lograr este objetivo es importante que los gobiernos de los diferentes países y la sociedad civil y las comunidades trabajen juntos para poner en práctica soluciones duraderas que reduzcan la violencia, hagan justicia, combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva.

... la reforma constitucional del 18 de junio del 2008 en materia de procuración e impartición de justicia, aunada a la reforma constitucional en materia de derechos humanos



Comisión de Juventud

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

del 11 de junio de 2011, representó para México un cambio de paradigma para todo el sistema jurídico.

Una buena práctica en torno al establecimiento de la “cultura de la paz” como elemento para el diseño e implementación de políticas y programas públicos lo tenemos representado en la colaboración realizada entre la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en colaboración con el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), el pasado 24 de marzo lanzaron la iniciativa “Jóvenes por la pacificación” que contribuye al bienestar y la promoción de la cultura de la paz en México.

Reconociendo el papel de los jóvenes de protagonizar los procesos para la generación y consolidación de una cultura para la paz en sus comunidades y en nuestro país. ...los esfuerzos de la administración pública federal para contribuir al establecimiento de la cultura de la paz que permita construir un país libre de violencia con pleno goce de derechos y donde el bienestar, la paz y la tranquilidad se conviertan en realidad para todas y todos los mexicanos.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que contempla las modificaciones propuestas por la legisladora:

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	
Texto Vigente Dice:	Texto propuesto:
Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:	Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:
I. ...	I. ...
II. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos;	II. Promover una cultura de conocimiento, de paz , ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos;
III. a VII. ...	III. a VII. ...
	Artículo Transitorio



	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación
--	--

III. Consideraciones

Primera. Quienes integran esta Comisión, coincidimos con los planteamientos expuestos por la legisladora, en el sentido de que la cultura de paz vista desde los derechos humanos es un enfoque que busca fomentar un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y prácticas que promuevan la paz, la no violencia y el respeto por los derechos humanos en todas las esferas de la sociedad. Esta concepción se basa en la idea de que para construir una paz sostenible y duradera, es fundamental asegurar el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas.

La cultura de paz se basa en el reconocimiento y respeto de la dignidad inherente a todas las personas. Los derechos humanos, como se establecen en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, son una expresión concreta de esta dignidad y son aplicables a todas las personas sin discriminación. Esta se basa en la promoción de la igualdad y la no discriminación, por lo que todas las personas deben gozar de los mismos derechos y oportunidades, independientemente de su origen étnico, género, religión, orientación sexual o cualquier otra característica personal.

Esta cultura de paz implica fomentar la tolerancia y el respeto mutuo entre individuos y grupos con distintos puntos de vista, creencias y culturas. La diversidad cultural y la pluralidad de opiniones deben ser valoradas como enriquecedoras y no como motivo de conflicto. Además, promueve el diálogo como una forma constructiva de resolver conflictos y diferencias. La mediación y el entendimiento mutuo son fundamentales para evitar la escalada de conflictos hacia la violencia.

Adicionalmente, fomenta la no violencia de forma activa como un medio para abordar los problemas y transformar los conflictos. La no violencia implica la resistencia pacífica y creativa frente a la injusticia y la opresión. Lo que permite que se nutra de la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

En esta línea, la cultura de paz se fortalece a través de la promoción y la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles educativos. La educación en derechos humanos contribuye a la concienciación, la sensibilización y la formación de ciudadanos comprometidos con la paz y la justicia.



La cultura de paz vista desde los derechos humanos es un enfoque holístico que busca abordar las causas profundas de los conflictos y promover la coexistencia pacífica y armoniosa entre las personas y las comunidades. Se trata de un camino hacia la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa de la dignidad y los derechos de todas las personas.

Segunda. La obligación del Estado mexicano de impartir una cultura de paz se fundamenta en diversos instrumentos jurídicos a nivel nacional e internacional. En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como uno de los fines del Estado promover la paz y la justicia, lo que implica adoptar medidas que contribuyan a prevenir y resolver conflictos de manera pacífica. Además, la Ley General de Educación establece que la educación en México debe promover los valores que fortalezcan la convivencia, el respeto a los derechos humanos y la cultura de paz.

En el ámbito internacional, México es signatario de diversos tratados y convenciones que le imponen la obligación de fomentar la cultura de paz. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, establecen el derecho de todas las personas a vivir en paz y en un entorno libre de violencia. Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, a la cual México se ha comprometido, incluye como uno de sus objetivos la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas.

Por tanto, el Estado mexicano tiene una clara obligación jurídica de impartir una cultura de paz en todos los niveles de la sociedad, especialmente en el ámbito educativo. Esto implica promover programas y políticas que fomenten la resolución pacífica de conflictos, el respeto a los derechos humanos, la tolerancia y la inclusión. Asimismo, el Estado debe garantizar el acceso a la educación en derechos humanos y la formación de ciudadanos comprometidos con la construcción de una sociedad más justa y pacífica. La cultura de paz es esencial para reducir la violencia y la inseguridad, promover el desarrollo sostenible y proteger los derechos fundamentales de todas las personas en México.

Tercera. La educación en una cultura de paz para las juventudes es de vital importancia debido a varios factores que influyen en su desarrollo y en la construcción del futuro de la sociedad. En primer lugar, las personas jóvenes representan una parte significativa de la población y son el pilar de las generaciones venideras. Al educarlos en una cultura de paz, se promueve la creación de una sociedad más tolerante, respetuosa y solidaria, lo que contribuye a la prevención de conflictos y a la reducción de la violencia en el presente y en el futuro.



Comisión de Juventud

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LA
LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

Además, la etapa de la juventud es un período crucial en la formación de la identidad personal y la adopción de valores y actitudes. Al brindarles una educación que fomente la paz, se les ofrece un marco ético y moral que los empodera para tomar decisiones responsables y positivas en sus vidas. La cultura de paz enseña habilidades de resolución pacífica de conflictos, comunicación efectiva y empatía, que son fundamentales para su crecimiento emocional y social.

Asimismo, las juventudes son agentes de cambio social y poseen una gran capacidad para movilizarse en pro de las causas que consideran justas. Al educarlas en una cultura de paz, se les proporciona la herramienta para que puedan promover el respeto a los derechos humanos, luchar contra la discriminación y la exclusión social, y participar activamente en la construcción de una sociedad más igualitaria y pacífica.

Por último, la educación en una cultura de paz también contribuye a prevenir la violencia juvenil y el reclutamiento en actividades delictivas o grupos violentos. Al brindarles alternativas constructivas y fomentar su desarrollo integral, se reducen las posibilidades de involucrarse en conductas negativas. En este sentido, invertir en la educación en una cultura de paz para las juventudes no solo beneficia a estas mismas juventudes, sino que también contribuye al bienestar de la sociedad en su conjunto, generando un entorno más seguro y armonioso para todos.

Cuarta. En concordancia con lo ya expuesto esta Comisión considera oportuno emitir el presente dictamen en sentido positivo en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 Bis DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 3 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:

I, ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Juventud

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LA
LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

II. Promover una cultura de conocimiento, **de paz**, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos;

III. a VII. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 08 de agosto de 2023.

SEGUNDA REUNION EXTRAORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

8 de agosto de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Lectura, discusión, y en su caso, aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

INTEGRANTES Comisión de Juventud

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	6F1C0955E510D01C60454EF746BD3 DCFADC16D9F44F381C439AC9EED3 1B901A6B5871CD77522DE1EBF81E9 D3D4C7800F570933A6A5F66BE2B3A C17F9F1FC5D48
 Ángel Miguel Rodríguez Torres	A favor	508707393C98821D9C90A1D418CE3 610DF89C7654BBF43A330D31DC497 95F182F4BDA5708F819D128E0DF8A 754CD3407A59C70DDC53F797780E6 4C98D6DCE29D
 Armando Corona Arvizu	A favor	65D4A7928C9A4B3ADE21AEADB69F EDC82882889220904B7994A93949D4 43671E59907AF0C74A145F1173C8E D40E5507E3D4293DF5215F7CB4F41 6F9AA84268AB
 Consuelo del Carmen Navarrete Navarro	A favor	CC956482A9DDFCB9A829524D36A59 20BFE09D24D7F8EA5D6AC3D703E5 427F8AF2A5261D556656DB24DD052 4FE0975DF0803842E9C658FB007F4 B3F5F69F7E72F
 Diana Estefanía Gutiérrez Vallierra	A favor	EB10CC09D5C9B391830A5D7F79426 433E4C4B9DC9E498EDB00662CBD8 01FF6B95976862E2A99330C1E86F5E D715278F2F8E45478C6A68F8C696D F002AABFA743

SEGUNDA REUNION EXTRAORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

8 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA Lectura, discusión, y en su caso, aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

INTEGRANTES Comisión de Juventud



Jorge Alberto Barrera Toledo

A favor

18F652ED1663828EB55A54818BF568
384A6154089C30D5439149DA217AF
E2607AF0041C441B961457125ED775
F5AA9EE97155A0E065EDBCB9168A2
BB1817A88F



José Salvador Tovar Vargas

A favor

46C5945B835886A32A35E620669A6B
5A1DB0A255F2D105508D893668B45
D2CB501362673894E0305DF88ED0B
A79104B90C1A7D22F0BC3681E15D1
0D32F77E8F1



Karla Ayala Villalobos

A favor

A1BE705E1CE963EE2631D68E6364F
1F58D942450888C550E43700D88E3D
1862D182F84CB4F2102D55605CC11
F319A991DD63638121F61A3AA4CAD
4847C9DBF8D



Krishna Karina Romero Velázquez

A favor

B5B677D9E0C85E0AB965E705B77E4
8D2F80A0D993B20C47BB82B03176A
F44232A37BD0C8EEF68D2FE155003
3D39871EA840F8D0716E02E496B15
E845A4DBDAB9



Leobardo Alcántara Martínez

A favor

B192D581F222822601DC09363C971
C1EACF25883E2075B95B8FEA84E74
D3369615020A85231300EAA8F0B943
5A4620DC3B9376EF7D1730410AD03
F75AB19D00D



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

Ausentes

2AE3BA970A9A90AEB88104DA8347B
AFFB556320CC70079BD202C0D9612
BDEFEFA69352E170F264A486EB457
3F671A65C66C4D3A65B069FD85355
215B0C1C8A93

SEGUNDA REUNION EXTRAORDINARIA

LXV

Ordinario

Número de sesion:2

8 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA Lectura, discusión, y en su caso, aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

INTEGRANTES Comisión de Juventud



Maria Clemente Garcia Moreno

A favor

BC5A92C0F52B68C573A7DF80B1177
A8945B79B0E061262EEEEB6E91FAC
CE381B297CA084EB15F6C599A77E8
C6481C7AF6E9D64EBBA9918297727
0EA4DF19BB42



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

68396F46E63FDDCCF8314F7FAED94
1C3A62BF36A14A9193E34A66B2D85
EF12B2E1F775CFB64651AAF71114B
961ED8D6EACE9B0BFA47AC05CA81
EA9C995B41C8E



Odette Nayeri Almazán Muñoz

A favor

0A12C6CE30E62424B49EC7CBC85C
8B5A47B08D5DBF78B8857DAF546B
DCC3E4AB590C211591EB401205359
8F0C653A718A9A96294F99CC0F963
1B958EF99ABCAD



Rommel Aghmed Pacheco Marrufo

A favor

BDCF8CFCD0C1F1F16C65B6AE7B63
EDC5530E626AFC339E546B032EB31
2B15D71A8B70821FAA6E7D94780C5
43B1CDC103843622215544382DA86
B70943BE3AC7E



Taygete Irisay Rodriguez González

A favor

6C19DFF247EBBC014BF98811849D8
374410D9FB5AB4F614B969D617321
EC17B4997D573B510145DCEA6FBE
FEE66C5BBBAF8C3A1DAD56F70398
EAFCA94352BBA6

Total 16

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen las siguientes Iniciativas:

1. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, suscrita por la Diputada **Itzel Josefina Balderas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, suscrita por la Diputada **Julieta Kristal Vences Valencia** y por Diputadas y Diputados Federales de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, **integrantes de los Grupos Parlamentarios** de Morena, Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.

3. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, suscrita por la Diputada **Nayeli Arlen Fernández Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE LECHE MATERNA, suscrita por **Diputadas y Diputados Federales de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión**, integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.

5. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, suscrita por el Diputado **Marco Antonio Natale Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 y 47 BIS. DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, suscrita por la Diputada **Alma Carolina Viggiano Austria**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 47 BIS, DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, suscrita por la Diputada **Lilia Aguilar Gil**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VI; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro de **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a las iniciativas, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de las Iniciativas**, se expone los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.

- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar las iniciativas turnadas; expresa los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente, se presenta el **Decreto** en el que la Comisión de Comunicaciones y Transportes emite su decisión respecto a las iniciativas presentadas, turnadas y analizadas.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 24 de abril de 2023, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 33 y 47 bis de la Ley de Aviación Civil, suscrita por Itzel Josefina Balderas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-5-2354 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género, asignándole el expediente número 7172. ✓
3. En sesión celebrada el 3 de mayo de 2023, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 33 y 47 bis de la Ley de Aviación Civil suscrita por la Diputada Julieta Kristal Vences Valencia y diputadas y diputados federales de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.

4. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-6-2478 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género, asignándole el expediente número 7243.
5. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados con fecha 9 de mayo de 2023, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 33 y adiciona la fracción II del artículo 47 de la Ley de Aviación Civil, suscrita por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
6. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-2-2404 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 7275.
7. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2023, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 33 y 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, suscrita por diputadas y diputados Federales de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.
8. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-7-2338 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y

Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género, asignándole el expediente número 7483.

9. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2023, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 33 y 47 bis de la Ley de Aviación Civil, suscrita por el Diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
10. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-4-2427 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 7795.
11. En sesión celebrada por la Comisión Permanente el 31 de mayo de 2023, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33 y 47 bis. de la Ley de Aviación Civil, suscrita por la Diputada Alma Carolina Viggiano Austria, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
12. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-6-2522 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 7902.
13. En sesión celebrada con fecha 8 de agosto de 2023 por la Comisión Permanente, fue presentada la iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo cuarto a la fracción IX del artículo 47 Bis de la Ley de

Aviación Civil, suscrita por la Diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

14. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número CP2R2A.-1963 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 8289.

15. Con fecha 7 de junio de 2023, se recibió mediante oficio CIG/542/23 de la Comisión de Igualdad de Género, Opinión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 33 y 47 bis de la Ley de Aviación Civil, en materia de leche materna, promovida por la Diputada Julieta Kristal Vences Valencia del Grupo Parlamentario de Morena y diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, del Partido del Trabajo, del partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Movimiento Ciudadano, votada en la Vigésima Reunión Ordinaria de dicha Comisión.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. En su exposición de motivos la diputada **Itzel Josefina Balderas Hernández** refiere los siguientes argumentos:

La Lactancia Materna es un derecho para las mujeres, niñas y niños, mismo que se establece en el artículo 76, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.³ Por su parte, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el artículo 39, establece que la mujer

trabajadora tendrá derecho a recibir capacitación para incentivar la lactancia materna como alimento exclusivo durante los seis primeros meses y complementario hasta el segundo año de vida, así como también, dos reposos extraordinarios por día para amamantar o extraer la leche materna.

Pese a los esfuerzos de fortalecer el marco normativo para impulsar la lactancia materna las mujeres lactantes aún enfrentan múltiples barreras para practicarla y prolongarla. Una de las principales recomendaciones para establecer la lactancia materna pese a la separación entre la madre y el lactante ya sea por motivos laborales, de salud, de viajes, entre otros, es la extracción de leche.

La extracción de leche puede ser manual o con un extractor, pero siempre considerando la misma frecuencia con la que se amamanta al bebé manteniendo las indicaciones sanitarias para su almacenamiento y transportación.

La investigación "Pérdidas de oro líquido: transportación de leche materna en aeropuertos" escrita por la organización del Pacto por la Primera Infancia, compartió el testimonio de Dalila, Marcela y Carolina, madres lactantes que tienen la necesidad de viajar constantemente por motivos laborales y en cada viaje durante la inspección el punto de revisión del aeropuerto se les exige tirar la leche materna por no llevar a sus bebés a bordo. A través de sus redes sociales la presentadora de Multimedia, Marcela Mistral Leal Guzmán, el 11 de diciembre del 2022 transmitió como fue obligada a tirar la leche materna que transportaba en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México debido a que fue almacenada en dos biberones que excedían el volumen permitido de 100 mililitros y sin la compañía de su bebé. La obligación del Estado es fortalecer y promover la lactancia materna de forma exclusiva a fin de garantizar el derecho de las niñas y niños a una alimentación nutritiva y de calidad sumado también al derecho humano que tienen las mujeres para amamantar.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Único. Se reforman los artículos 33 y 47 Bis de la Ley de Aviación Civil.

Artículo 33.- ...

...

Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, **a las mujeres en periodo de lactancia**, así como a las de edad avanzada.

...

Artículo 47 Bis. ...

I. ...

II. ...

III. En el caso que las pasajeras sean mujeres en periodo de lactancia podrán transportar la leche materna en su equipaje de mano con los artículos necesarios para realizar las extracciones necesarias y su adecuada transportación sin necesidad de viajar con la o el bebé.

IV. El pasajero tiene derecho a un trato digno y a contar con un alto nivel de información, que le permita conocer sus opciones y tomar alternativas en caso de requerirlas. Por ello, los concesionarios o permisionarios están obligados a informar de manera rápida y expedita al pasajero en caso de que se produzcan cambios en su itinerario o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar el servicio contratado. Lo deberán hacer a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes de texto o cualquier otro medio electrónico, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la salida programada.

...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. En su exposición de motivos, la Diputada **Julieta Kristal Vences Valencia** y las **diputadas y diputados de diferentes grupos parlamentarios** refieren los siguientes argumentos:

La lactancia materna es reconocida como un derecho de las niñas y los niños, ya que esta se vincula con la garantía del derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como de protección a la salud, el cual reconoce hoy en día el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, tanto la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el UNICEF han emitido diversas recomendaciones sobre la importancia y los beneficios que genera la lactancia materna durante los 6 primeros meses de vida de los infantes, además de que sean alimentados con otros alimentos seguros y nutricionalmente adecuados hasta los dos años de edad o más.

Existen diversas acciones promovidas por los gobiernos y los organismos internacionales para incrementar el porcentaje de niñas y niños que son alimentados mediante leche materna. Por ello es que resulta de la mayor relevancia el seguir impulsando estrategias y campañas de información que difundan los beneficios de este modo de alimentación, y que además eliminen todos aquellos obstáculos que impidan el ejercicio de este derecho. Como es el caso de muchos de los aeropuertos mexicanos, espacios en donde se les niega a las madres la posibilidad de viajar con leche materna como parte de su equipaje de mano, aun cuando existe normativa como la Circular Obligatoria de Seguridad Aérea (CO SA 17.2/10 R3) "Que

establece la regulación de artículos prohibidos a introducir a las aeronaves de servicio al público, y su posesión en las zonas estériles de los aeródromos civiles de servicio al público para la prevención de actos de interferencia ilícita" y señala en su numeral 9.8 "Se permite el transporte de LAG [Líquidos, aerosoles y geles] en cantidades superiores [100 ml] cuando se trate de pasajeros con necesidades (...) tales como alimentos y bebidas para bebé (...).

No obstante, uno de los aeropuertos más transitados del país, como es el AICM emitió un comunicado el 13 de diciembre de 2022 explicando sobre la transportación de leche materna, donde se regula a través del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil en su anexo "P" y la Circular antes mencionada, detallando la no restricción de este vital líquido en los filtros de seguridad siempre y cuando viaje el bebé. En caso contrario, los usuarios tendrían las siguientes opciones: 1) Documentar el envase, 2) Entregar el envase a un familiar en la parte de acceso público o 3) Abandonar el producto.

Al respecto, la Secretaría de Género e Igualdad Sustantiva de la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México (ASPA) manifiesta la existencia de una contradicción entre lo dispuesto por las restricciones en los aeropuertos, lo que determina el Programa y la Circular; dado que estos últimos documentos no prohíben expresamente el ingreso con leche materna a los vuelos, ni que sea un requisito que los bebés tengan que estar presentes con sus madres.

Además, se suele utilizar como argumento para impedir el ingreso de la leche materna en los aeropuertos lo dispuesto por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) organismo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en su Listado de Productos y Subproductos Agroalimentarios para su Importación Turística mismo que manifiesta el traslado de leche maternizada, únicamente la que se encuentre enlatada o que se transporte en empaques y en el caso de envases de leche abiertos o en porciones individuales. Únicamente si acompañan al lactante.

Derivado de lo expuesto, se evidencia la falta de sensibilidad por parte de las autoridades inmersas, ya que en muchas ocasiones obligan a las mujeres a vaciar la leche materna antes del vuelo y no poder transportarla quedando de manifiesto

la necesidad de reformar el marco normativo para evitar confusiones y que esto siga ocurriendo.

4. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA EL ARTÍCULO 33, TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS, DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Artículo 33. En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.

...

Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, a las de edad avanzada, **a las mujeres embarazadas, a las mujeres trabajadoras, aviadoras y sobrecargos que se encuentran en periodo de lactancia.**

...

Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. ...

II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante. **Las personas pasajeras acompañadas con o sin el infante, podrán transportar la leche materna líquida de manera razonable en**

su equipaje de mano. El transporte de la leche materna líquida se sujetará a lo dispuesto en los tratados internacionales y al derecho a la maternidad.

III. a X. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5. En su exposición de motivos la diputada **Nayeli Arlen Fernández Cruz** refiere los siguientes argumentos:

A pesar de que son conocidos todos sus beneficios, la frecuencia y duración de la lactancia materna ha disminuido, incidiendo lo anterior en la calidad de vida y la salud de los niños y niñas.

En el país la lactancia materna exclusiva en niños menores de 6 meses de edad es la más baja en América; lo anterior porque las políticas son débiles y la situación se ha visto agravada por la falta de atención en el tema por parte del gobierno, el sector privado y la sociedad civil.

La leche materna y el dispositivo de extracción no están en el listado de las prohibiciones y limitaciones establecidas al equipaje de mano en diversos aeropuertos nacionales e internacionales, pero la realidad que viven muchas madres es que en muchos de los aeropuertos de México los agentes de seguridad insisten en que se coloque en el equipaje que se documenta, es decir, que se coloque en el maletero del avión que no va con la madre o se deseche la leche extraída.

La falta de capacitación y criterio en la revisión de la leche materna y del dispositivo de extracción al ser transportados como equipaje de mano por parte de los agentes de seguridad en los centros de revisión de los aeropuertos ha provocado que las mujeres vivan una experiencia desagradable en los centros de revisión, el trato en ocasiones es inhumano, agresivo e intimidatorio, lo cual, sin duda alguna, violenta sus derechos.

Los aeropuertos internacionales han establecido métodos cada vez más efectivos en cuanto a prevenir y evitar el narcotráfico y el terrorismo; México no es la excepción, pues existe una regulación adecuada por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) para garantizar un servicio profesional en la planeación de los diferentes aeropuertos. No obstante, lo anterior, en cuanto a la atención otorgada a las mujeres en periodo de lactancia no se aplica un protocolo correcto.

A pesar de la capacitación proporcionada al personal de seguridad, éste no tiene un criterio adecuado para decidir respecto al transporte del equipaje de mano que contiene las bolsas o mamilas con la leche materna, la hielera para guardarlas y el dispositivo para la extracción de la misma.

6. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 33 y se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil.

Artículo 33. En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.

Los menores de edad podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.

Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, a las personas de edad avanzada, **a las mujeres embarazadas y a las que se encuentren en periodo de lactancia.**

Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos realizarán el traslado de órganos, tejidos y células humanas, de conformidad con las disposiciones técnico administrativas que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. ...

II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.

En el caso de mujeres en periodo de lactancia que viajen con o sin el infante, podrán transportar leche materna en su equipaje de mano, siempre que la cantidad sea razonable al pasajero y su itinerario de viaje.

Para los servicios de transporte aéreo internacional, el transporte de la leche materna se sujetará a lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos por México

III. a X. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

7. En su exposición de motivos, **las diputadas y diputados de distintos grupos parlamentarios** refieren los siguientes argumentos:

Se entiende por lactancia materna al hecho por medio del cual las niñas y los niños son alimentados exclusivamente por leche materna, sin ingerir otro tipo de alimentos

sólidos o líquidos, con excepción de aquellas soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos recetados.

En este contexto, tanto la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el UNICEF han emitido diversas recomendaciones sobre la importancia y los beneficios que genera la lactancia materna durante los 6 primeros meses de vida de los infantes, además de que sean alimentados con otros alimentos seguros y nutricionalmente adecuados hasta los dos años de edad o más.

La OMS ha identificado que, en los países de América Latina y el Caribe, el 50% de los bebés son alimentados mediante el pecho de sus madres durante la primera hora después del parto. Por otro lado, el INEGI y UNICEF México a través de su Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015, han demostrado que en nuestro país el 95% de los infantes son alimentados con leche materna al menos en una ocasión durante su primer año de vida.

A pesar de que dicha cifra es elevada, también la encuesta demuestra que las niñas y los niños de entre 6 y 23 meses de edad en México no recibe una dieta mínima aceptable, razón por la cual se requieren de políticas públicas que atiendan a dicha problemática y materialicen los derechos de las infancias.

...muchos de los aeropuertos mexicanos, espacios en donde se les niega a las madres la posibilidad de viajar con leche materna como parte de su equipaje de mano, aun cuando existe normativa como la Circular Obligatoria de Seguridad Aérea (CO SA 17.2/10 R3) "Que establece la regulación de artículos prohibidos a introducir a las aeronaves de servicio al público, y su posesión en las zonas estériles de los aeródromos civiles de servicio al público para la prevención de actos de interferencia ilícita" y señala en su numeral 9.8 "Se permite el transporte de LAG [Líquidos, aerosoles y geles] en cantidades

superiores [100 ml] cuando se trate de pasajeros con necesidades (...) tales como alimentos y bebidas para bebé (...)

No obstante, uno de los aeropuertos más transitados del país, como es el AICM emitió un comunicado el 13 de diciembre de 2022 explicando sobre la transportación de leche materna, donde se regula a través del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil en su anexo "P" y la Circular antes mencionada, detallando la no restricción de este vital líquido en los filtros de seguridad siempre y cuando viaje el bebé. En caso contrario, los usuarios tendrían las siguientes opciones: 1) Documentar el envase, 2) Entregar el envase a un familiar en la parte de acceso público o 3) Abandonar el producto.

Al respecto, la Secretaría de Género e Igualdad Sustantiva de la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México (ASPA) manifiesta la existencia de una contradicción entre lo dispuesto por las restricciones en los aeropuertos, lo que determina el Programa y la Circular; dado que estos últimos documentos no prohíben expresamente el ingreso con leche materna a los vuelos, ni que sea un requisito que los bebés tengan que estar presentes con sus madres.

Además, se suele utilizar como argumento para impedir el ingreso de la leche materna en los aeropuertos lo dispuesto por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) organismo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en su Listado de Productos y Subproductos Agroalimentarios para su Importación Turística mismo que manifiesta el traslado de leche maternizada, únicamente la que se encuentre enlatada o que se transporte en empaques y en el caso de envases de leche abiertos o en porciones individuales. Únicamente si acompañan al lactante.

Derivado de lo expuesto, se evidencia la falta de sensibilidad por parte de las autoridades inmersas, ya que en muchas ocasiones obligan a las mujeres a vaciar la leche materna antes del vuelo y no poder transportarla quedando de manifiesto la necesidad de reformar el marco normativo para evitar confusiones y que esto siga ocurriendo.

8. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Artículo Único. Se reforma el artículo 33, tercer párrafo y se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo 47 Bis, de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 33. En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.

...

Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, a las de edad avanzada, **a las mujeres embarazadas, a las mujeres trabajadoras, aviadoras y sobrecargos que se encuentran en periodo de lactancia.**

...

Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. ...

II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente.

Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.

Las personas pasajeras acompañadas con o sin el infante, podrán transportar la leche materna líquida de manera razonable en su equipaje de mano. El transporte de la leche materna líquida se sujetará a lo dispuesto en los tratados internacionales y al derecho a la maternidad.

III. a X. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

9. En su exposición de motivos el diputado **Marco Antonio Natale Gutiérrez**, refiere los siguientes argumentos:

En las reglas que operan en los aeropuertos nacionales e internacionales la leche materna y el dispositivo de extracción no se encuentran contempladas en el listado de las prohibiciones o limitaciones establecidas para el equipaje de mano. Desgraciadamente, los agentes de seguridad no están capacitados adecuadamente o desconocen la importancia de la leche materna por lo que piden que ésta se coloque en el maletero del avión o se deseche, lo cual vulnera gravemente los derechos de las mujeres y de sus hijas e hijos en periodo de lactancia.

Por lo anterior, es necesaria la capacitación del personal que se encuentra en el filtro de revisión de equipaje en los aeropuertos del país para que puedan tener un amplio criterio en la revisión del mismo para permitir que las mujeres que llevan leche materna con ellas puedan transportarla en su equipaje de mano, evitando así experiencias desagradables para las madres.

Debemos facilitar la trasportación de la leche materna y quitar cualquier dificultad a la que se enfrentan las mujeres al llegar a los centros de seguridad de los aeropuertos nacionales, para lograrlo es indispensable que los agentes de seguridad estén debidamente capacitados y cuenten con la preparación para entender que la leche materna es vital para la alimentación y desarrollo de los menores. Para evitar que esto siga sucediendo se deben realizar reformas a la

legislación actual a fin de otorgarles seguridad y claridad a las autoridades y a las usuarias de los aeropuertos a la hora de la revisión del equipaje y así lograr una sincronía entre lo que dicen las leyes y la aplicación de las mismas. Debemos tener un criterio unificado a la hora de decidir si se puede llevar la leche materna en el equipaje de mano cuando este contenga bolsas o mamilas con este líquido, la hielera para guardarlas y el dispositivo para la extracción de la misma.

10. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 33 y se adiciona la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil.

Artículo 33. En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.

Los menores de edad podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.

Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, **a las mujeres embarazadas, a las que se encuentren en periodo de lactancia comprobable con un documento expedido por una institución médica**, así como a las de edad avanzada.

Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. ...

II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.

En el caso de mujeres en periodo de lactancia, comprobable con un documento expedido por una institución médica, que viajen con o sin el infante, podrán transportar la leche materna en su equipaje de mano, siempre que la cantidad sea razonable y proporcional al pasajero y su itinerario de viaje.

Para los servicios de transporte aéreo internacional, el transporte de la leche materna se sujetará a lo dispuesto en los Tratados Internacionales.

III. a X. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

11. En su exposición de motivos la diputada **Alma Carolina Viggiano Austria**, refiere los siguientes argumentos:

La radiografía del viajero mexicano evidencia que, aunque muchos mexicanos viajan solos, lo más común es que lo hagan acompañados. Los viajes en pareja aparecen en el primer lugar de preferencia, seguidos de viajes en familia y, en menor medida, viajes con amigos. Por consiguiente viajar en avión con un bebé es algo necesario e imprevisible, por lo que es necesario prever, regular y normar estos viajes a fin de que los derechos de los menores sean garantizados durante el viaje en avión.

La American Academy of Pediatrics (AAP) ofrece varias recomendaciones para realizar vuelos seguros con bebés. Por lo general, no recomienda que los bebés

recién nacidos viajen en avión sin necesidad, establece, que los viajes en avión aumentan el riesgo de que los recién nacidos se contagien de enfermedades infecciosas. Los bebés prematuros, con enfermedades crónicas del corazón o de los pulmones o con síntomas de enfermedades de las vías respiratorias superiores o inferiores pueden experimentar problemas debido a los cambios del nivel de oxígeno del aire de la cabina. Recomienda que los padres de familia consulten con el pediatra de los menores antes de viajar en avión, a fin de tener todas las recomendaciones necesarias para garantizar la salud del menor en todo momento.

En caso de la alimentación del bebe durante el viaje, la Academia explica que en caso de transportar un menor en un vuelo comercial las normas de seguridad están obligadas a exentar de la regla 3-1-1 5 . Explica que es posible ingresar al vuelo formulas liquidas, leche materna extraída con anterioridad, sustancia para hidratar al menor, recomienda por seguridad comunicar al agente de TSN lo que se transporta.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) recomiendan que la leche materna sea el alimento exclusivo de los bebés recién nacidos hasta los 6 meses de edad, y que hasta los 2 años se alimenten con una combinación

de la misma, con alimentos adecuados y nutritivos para su edad⁷. La organización reconoce a la lactancia materna exclusiva (LME) como un tipo de alimentación que consiste en que el bebé solo reciba leche materna y ningún otro alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos.

A pesar de lo anterior, en México, solamente 1 de cada 3 bebés recibe leche materna como alimento exclusivo hasta los 6 meses. Además de "proporcionar todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto. Asimismo, puede contribuir a prevenir la infección por COVID-19". Las niñas y los niños que son alimentados al

seno materno tienen menor riesgo de mortalidad en el primer año de vida que quienes que no lo son.

La lactancia contribuye al desarrollo de los países, pues ayuda a disminuir costos para atender enfermedades como diabetes, cáncer, hipertensión, entre otras. En México, se estima que "el costo asociado a la salud de la niña o el niño por una mala práctica de lactancia materna va de \$745.6 millones a \$2,416.5 millones anuales, y de estas cifras el costo de la fórmula infantil representa del 11 al 38%".

Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial¹³ y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo anteriormente expuesto, el sentido de la presente iniciativa, que busca garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes durante los viajes realizados en vuelos comerciales, garantizando el ingreso en cabina de los elementos necesarios para la alimentación del menor, como son líquido, formulas alimentaria o leche materna.

12. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 33 Y 47 BIS. DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL

ÚNICO. Se reforman los artículos 33 y 47 BIS. de la Ley de Aviación Civil. Artículo 33. En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.

Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen atender de manera adecuada los principios básicos de la salud,

la nutrición, la lactancia materna, la higiene y el saneamiento de los menores de edad.

...

...

...

Capítulo X Bis

De los derechos y las obligaciones de los pasajeros

Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. ...

II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.

Los pasajeros menores de dos años tienen derecho a disfrutar los principios básicos de la salud, la nutrición, la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes.

III. a X. ...

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

13. En su exposición de motivos la diputada **Lilia Aguilar Gil**, refiere los siguientes argumentos:

La leche materna es el primer alimento natural que le proporciona al bebé la energía y nutrientes que necesita durante los primeros meses de vida. Contribuye a la maduración neurológica y funcional del tracto gastrointestinal, al desarrollo de los mecanismos de defensa inmunes y no inmunes de la mucosa gastrointestinal y a la maduración renal, protegiendo al bebé de enfermedades e infecciones crónicas como diarrea y neumonía lo que reduce la mortalidad infantil; desciende las tasas de síndrome de muerte súbita del lactante, diabetes tipo 1 y 2, linfoma, leucemia, sobrepeso, obesidad, hipercolesterolemia, alergias alimentarias, asma, entre otras; además, promueve el desarrollo sensorial y cognitivo del bebé.

Cabe señalar que la sustitución de la lactancia materna por el consumo de fórmula comercial infantil interfiere con el desarrollo y crecimiento adecuado y pone en riesgo la salud y supervivencia de los lactantes, dada su composición, su manufactura ultraprocesada y la necesidad del uso de agua segura para su preparación, lo que condiciona el desarrollo de enfermedades infecciosas y crónicas. Pese a todos los beneficios que han quedado patentes, según cifras citadas por la OMS, en todo el mundo solo el 38% de los lactantes menores de 6 meses reciben lactancia materna exclusiva. Las prácticas de lactancia subóptimas, entre ellas la lactancia no exclusiva, contribuyen al 11,6% de la mortalidad en los niños menores de 5 años lo que supuso unas 804 000 muertes infantiles en 2011.

En este escenario, se considera que el Estado mexicano debe poner en práctica estrategias diversas e integrales que fomenten la lactancia materna en los ámbitos público y privado en los que se desarrolla y actúa el binomio materno infantil.

De este modo, cuando la mujer debe separarse de su hijo tiene el derecho y la posibilidad de extraerse la leche para integrar un banco que pueda proporcionársele al infante cuando no se encuentre junto a su madre y que ella continúe teniendo la estimulación necesaria para que no disminuya la producción. Pese a contar con esta facilidad, cuando la mujer se incorpora a sus actividades y le es necesario viajar se

enfrenta a la falta de cultura, no sólo respecto de la lactancia en público sino también en las revisiones de los puntos de control y revisión de los aeropuertos en los que el personal, además de carecer de información respecto de la cantidad de leche materna que puede transportarse en el equipaje de mano, obliga a las madres a deshacerse de ella si desea hacer su abordaje o aplica al líquido protocolos de seguridad que terminan por contaminarla y hacerla inservible para su consumo.

Al respecto, la Dirección General de Aeronáutica Civil emitió en mayo de 2014, una Circular Obligatoria que en su punto 9.8 señala que está prohibida la introducción de envases conteniendo LAG (Líquidos, aerosoles y geles), a las zonas estériles de los aeródromos o a través de los puntos de inspección de pasajeros, a menos que se conserven en envases individuales de una capacidad no superior a los 100 ml (o su equivalente), sin importar si están llenos o no, todos los envases deben caber sin dificultad en una bolsa de plástico resellable completamente cerrada, de una capacidad no superior a 1 litro (aproximadamente de 20 x 20 cm o su equivalente). También establece este numeral que se permite el transporte de LAG en cantidades superiores a las señaladas en el párrafo anterior cuando se trate de pasajeros con necesidades dietéticas especiales, tales como alimentos y bebidas para bebé o personas bajo tratamiento médico.

De lo anterior se desprende que, es posible transportar la leche materna de los menores, e incluso el aparato de extracción, siempre que se cumpla con las medidas establecidas para ello; sin embargo, es nula la capacitación del personal que aplica los controles de seguridad en los aeropuertos. Más aún, la circular a la que nos referimos no refiere como requisito indispensable para el acceso y abordaje a la cabina de pasajeros que el menor viaje a bordo con la madre, por lo que incluso debería facilitarse este tratamiento a las madres que no pueden permanecer con sus hijos y desean seguir con la lactancia realizando la extracción de este líquido invaluable. A pesar de lo establecido por la circular, el sitio electrónico oficial del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México señala, en el apartado de pasajeros con necesidades médicas especiales que están permitidos medicamentos, leche y alimentos para bebé (siempre y cuando el bebé vaya a bordo

de la aeronave), así como para necesidades dietéticas especiales. No es requerido que estos productos se coloquen en bolsa de plástico resellable siempre que la cantidad sea razonable a la necesidad del pasajero y de su itinerario.⁶ Resalta entonces la contradicción que existe entre la Circular Obligatoria y las medidas desproporcionadas que ha impuesto la Agencia Federal de Aviación Civil, como administrador aeroportuario, al solicitar que el menor viaje en el avión pues, en muchos casos, el no estar en posibilidad de viajar con los bebés es justamente lo que genera la necesidad de extraer y transportar la leche materna con el objeto de que no disminuya la producción de ésta y que la leche pueda ser ingerida por el menor en otro momento.

14. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Único. Se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el actual y subsecuentes en su orden, a la fracción IX del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis. ...

...

I. a VIII. ...

IX. ...

...

...

Las madres podrán transportar leche materna y los dispositivos necesarios para su extracción en el equipaje de mano, independientemente de que viajen con sus hijos lactantes, siempre que se ajusten a los límites o dimensiones establecidos en el párrafo anterior y a las disposiciones y protocolos de inspección que emita la Agencia Federal de Aviación Civil para garantizar la seguridad de las personas pasajeras y tripulantes de la aeronave.

...

...

...

X. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

15. Con fecha 7 de Junio de 2023, mediante oficio CIG/542/23 fue recibida en esta Comisión Dictaminadora Opinión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan los artículos 33 y 47 bis de la Ley de Aviación Civil, en materia de leche materna, promovida por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia del Grupo Parlamentario de Morena y diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, del Partido del Trabajo, del partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Movimiento Ciudadano, votada en la Vigésima Reunión Ordinaria, en la que esgrimen los siguientes argumentos:

Que los límites y restricciones del derecho a la lactancia constituye un acto de violencia y discriminación laboral, es por ello que el Estado Mexicano debe garantizar el respeto del mismo para hacerlo efectivo, a través de las herramientas legislativas adecuadas y debidamente reguladas.

Que la iniciativa en comento constituye la obligación de respetar y observar el derecho de las mujeres a lactar a sus bebés, ya que como bien lo señalan las y los promoventes, existe una falta de sensibilidad por parte de las autoridades de las aerolíneas, ya que en diversas ocasiones obligan a las mujeres a vaciar la leche materna antes del vuelo, pues señalan una restricción para transportarla. Sin embargo ya en diversos países como Estados Unidos, Japón o Colombia han adoptado medidas en sus aeropuertos, donde habilitan lactarios como espacios

físicos dedicados a generar un entorno cómodo, seguro e higiénico para lactar, así como para dar posibilidad de que pasajeras, pilotas y sobrecargos puedan ingresar con leche materna que hayan extraído de manera embotellada.

Con la presente reforma también se pretende la implementación de las medidas para que en los espacios públicos como es el caso de los aeropuertos y aviones, puedan existir espacios exclusivos para que las madres amamenten o extraigan la leche para sus hijos, pues de los informes del ASPA, en el caso de extracción de leche, durante el vuelo está se realiza en un tiempo determinado dado que la tripulación a bordo de una aeronave no debe ausentarse de la cabina y de hacerlo debe limitarse al mínimo de tiempo.

16. La Comisión de Igualdad de Género emite el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. – La Comisión de Igualdad de Género emite la presente opinión en sentido favorable respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 33 y 47 bis de la Ley de Aviación Civil.

SEGUNDO. – Remítase la presente opinión a la dictaminadora la Comisión de Comunicaciones y Transportes para los efectos del artículo 69, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y una copia a la Mesa Directiva a efecto de que se actualicen los registros parlamentarios correspondientes.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Debido a que las 7 iniciativas que se citan pretenden reformar los mismos preceptos de la Ley de Aviación Civil con idéntico propósito, por economía procesal la Comisión dictaminadora ha determinado realizar un solo dictamen, lo anterior de conformidad con el artículo 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

- II. Quienes integramos la comisión comprendemos las inquietudes de las y los promoventes, pero es preciso subrayar que, como citan algunos de los

- iniciantes, no existe ninguna prohibición para ingresar leche materna en las aeronaves.
- III. La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que los bebés sean amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida. En 2012, la Asamblea Mundial de la Salud (WHA) aprobó el objetivo global de nutrición de aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de edad al menos al 50% para el año 2025¹.
- IV. En ese sentido, la OMS afirma que las políticas de apoyo a la lactancia materna en el lugar de trabajo aumentan la retención de los empleados, el rendimiento, la lealtad, la productividad y el espíritu de grupo.
- V. Por otra parte, y para alcanzar los beneficios sanitarios y económicos de la lactancia materna, se creó la Iniciativa de Abogacía en la Lactancia Materna liderado por la UNICEF y la Organización Mundial de la Salud, y llama a los gobiernos, donantes, y socios en el desarrollo a, entre otras cosas, ***aprobar leyes de protección a la maternidad incluyendo licencias de trabajo y políticas de lactancia en los centros de trabajo.***
- VI. En nuestro sistema jurídico se han aprobado reformas para favorecer la lactancia; basta mencionar lo que establece la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

¹ OPS Lactancia materna y alimentación complementaria, visible en <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria#:~:text=La%20lactancia%20materna%20protege%20contra%20el%20s%C3%ADndrome%20de%20muerte%20s%C3%BAbita,que%20reciben%20lactancia%20materna%20exclusiva>. Fecha de consulta 20 de julio de 2023.

- i. *En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.*

- VII.** Ahora bien, es preciso mencionar que en la circular de la Dirección General de Aeronáutica Civil CO SA-17.2/10 R3 se señala en su punto 9.8 lo siguiente:

Está prohibida la introducción de envases conteniendo LAG (Líquidos, aerosoles y geles), a las zonas estériles de los aeródromos o a través de los puntos de inspección de pasajeros, a menos que se conserven en envases individuales de una capacidad no mayor a los 100 ml (o su equivalente), sin importar si están llenos o no, todos los envases deben caber sin dificultad en una bolsa de plástico resellable completamente cerrada de una capacidad no superior a 1 litro (aproximadamente de 20x20 cm o su equivalente). Sólo se permite una bolsa por pasajero, salvo lo indicado en el punto 7.3 de la presente circular.

Se permite el transporte de LAG en cantidades superiores a la señalada en el párrafo anterior cuando se trate de pasajeros con necesidades dietéticas especiales, tales como alimentos y bebidas para bebé o personas bajo tratamiento médico. Asimismo se permite que miembros de la tripulación de vuelo o de cabina que porten uniforme e identificación vigente de la empresa para la cual laboran, el transporte de cantidades extraordinarias de LAG. Los empleados del aeropuerto podrán introducir cantidades extraordinarias de alimentos y bebidas que se consideren LAG,

para consumo propio dentro de las zonas estériles pero no de las aeronaves².

Si bien, se puede interpretar que la disposición citada permite el ingreso de la leche materna, la realidad es que, como lo señalan quienes promueven las diversas iniciativas, las autoridades en los aeropuertos no están lo suficientemente capacitadas o sensibles a las necesidades de las personas que requieren ingresar con leche materna a las aeronaves.

VIII. En este sentido, es necesario mencionar que el 5 de mayo del presente año fue publicado en Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil; misma que entre otras modificaciones incorpora definiciones y mayores facultades para la Agencia Federal de Aviación Civil, entre ellas:

Artículo 6.

X. Promover la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico;

En ese sentido, es evidente que dentro de las nuevas facultades otorgadas a la AFAC está la capacitación del personal por lo que, en caso de que se requiera una sensibilización en materia de lactancia materna, es la Agencia la que debería proveer dicha capacitación.

² AICM visible en https://www.aicm.com.mx/informacionalpasajero/archivos/cosa-17_2-10r3.pdf fecha de consulta 20 de junio de 2023.

- IX.** Ahora bien, es necesario subrayar, como se mencionó anteriormente que no está prohibido el transporte de leche materna, como se asume en las propuestas, lo anterior es una interpretación errónea de los textos normativos. Al respecto cabe señalar que una de las nuevas facultades otorgadas a la AFAC es precisamente interpretar la Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas, previa consulta con la Secretaría; como lo refiere la fracción XII del artículo 6 Bis, de la Ley de Aviación Civil.
- X.** A mayor abundamiento, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil ya estipula las obligaciones que se pretenden incluir en las iniciativas que se estudian, como consta a continuación:

ARTÍCULO 42. ...

*Todo concesionario o permisionario debe brindar a los pasajeros discapacitados las facilidades para su movilización y adoptar las medidas necesarias para la atención de **pasajeras embarazadas**, así como de personas de edad avanzada.*

- XI.** Tomando en cuenta la Opinión de la Comisión de Igualdad de Género, citada en el apartado de antecedentes, es preciso mencionar que coincidimos plenamente con la visión de quienes la emiten, dado que la lactancia es un derecho de las mujeres y de sus bebés, por lo que es una obligación respetar y observar ese derecho, ante la evidente falta de sensibilidad por parte de las autoridades, que en diversas ocasiones obligan a las mujeres a vaciar la leche materna antes del vuelo, pues señalan una restricción para transportarla.
- XII.** Quienes integramos la Comisión de Comunicaciones y Transportes somos sensibles a las inquietudes de las y los promoventes y comprendemos que,

en efecto, existe un problema al que se enfrentan quienes necesitan subir a una aeronave con leche materna, estén o no acompañadas de los infantes. De igual manera, somos conscientes de las necesidades que enfrentan tanto personas pasajeras como la tripulación a este respecto.

- XIII.** Por lo que se refiere a las propuestas de reforma al artículo 33 de la Ley en estudio, es preciso mencionar, que el propio Artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil ya establece en su fracción III, el derecho a un trato digno para las personas pasajeras.

De igual manera, como se citó con antelación, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil ya prevé la atención especial a mujeres embarazadas, razón por la cual, consideramos que se incurriría en una sobre regulación si se aprueba una reforma al artículo 33 en los términos de las propuestas.

- XIV.** Por lo que se refiere a las reformas planteadas por las distintas iniciativas, al artículo 47 Bis, las y los diputados de la Dictaminadora consideramos necesario especificar en la Ley de Aviación Civil la posibilidad de transportar leche materna y con esto contribuir a que, por un lado; se respeten los derechos de las y los pasajeros, así como de las infancias sin que ello obstaculice la seguridad en las aeronaves.

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y

Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

IV. DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 47 Bis. de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis. ...

Para garantizar lo anterior, debe respetar y cumplir con cuando menos sus siguientes derechos:

I. ...

II. ...

Las personas pasajeras acompañadas con o sin el infante, podrán transportar leche materna, misma que podrá llevarse en cantidades mayores a los 100 ml.

III. a X. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA DICTAMEN QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL EN MATERIA DE LECHE MATERNA

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez (MORENA)	A favor	084343B5A3E00007094536DF5244096 C03EEF28696B5B9205AB3962D4438 658A10506CAB951071DDB0175B89E EB575212257DFFE0320DC158B4378 74D4B1D089E
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	97B31129C4E662A3BE61C73B4A75E D3764F2B6921478655FA62E9A06768 E0B6C8FB0D1EDFD6CBF43733BA8C 54AD6357509DACBEC489AD54CEA9 475E42DAC9B52
 Andrés Mauricio Cantú Ramírez (PRI)	A favor	C1A961E31538E8ABD3BA0520A455E D0820220EA489AD84FC1760D2E5AF D06D410558C7FD536D9E5BF92E897 DA82ACC182AEA7E9270D1F3386EE FCD2FAE3027D5
 Ángel Domínguez Escobar (MORENA)	Ausentes	270647F15C38BCCD63C57ADF849E CBBA1EA7ADC22AC53917419128A0 08503AA21BFD0CFDD68D1E271B6 7296DC99A54203B20522E71C89B26 AFC1AE6B5B2B9D6

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL EN MATERIA DE LECHE MATERNA

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



Armando Tejada Cid

(PAN)

A favor

3EF6DC3B95E916064B755B603AA6E
8A64854A1A3336D930DBB105BFBDF
1032704E1CD940CABA710A648F818
AD690FBFC8CC91FD2C94A3D61199
796C9CAE6B13B



Arturo Roberto Hernández Tapia

(MORENA)

A favor

1E4576B9AF2C432785F764461C6CB
C7BF9C28233E14CCC77C8A4114D9
D5DB300B58687859116E27359171A2
CDFDE3FAF0CB9BBA6D4894DFE645
BCFFAEA0A5FE2



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA)

A favor

9817F1018FAF96FBE35C0DD9667A8
8075B8565202CDC589F3E51A224432
CF6ED0840B2F10DB1F0B648DAEB4
A5FF32A405CEBBA136961F60CC629
8E33CF949E04



Carlos Sánchez Barrios

(MORENA)

A favor

3B840AE46E765F0870D2A4B0A2EA4
E354C6DD9C4E739B9C0FB176D54C
8A06C0F2557ED943E8E92B8ED463B
88A322CBBA32347FA288A78DA285B
BEABA9D0987A6



Carolina Beauregard Martínez

(PAN)

A favor

215B380365601A5CF25790BC2C68A
5BAAF3B67FE2D39C0C1D2F497B53
C6EAD3B824F7921319C3E0A47FE54
418781FE2F6BCF77AB1668808C4D6
575CBB052ACE4

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL EN MATERIA DE LECHE MATERNA

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



Desiderio Tinajero Robles

(PAN)

A favor

0B7D34E1AF9969C823F3601CDF811
787EA5FDF9EB613F05E6B3F37200F
70834C7AC0B4CD8B4E84DC514A98
E563F353FA9439A89F4A8F331C41C
4EB5E9BC1A6F5



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

1249E0ED4FFC76CEF2E5A1D7D5D1
4C8C7DF1F8B06E07CE65D3FA9CDA
BB564DBDD3E4DDAF3C142E8CA83
C3B50D374216C6823BEFF78D053CD
2196CA557F3FDEB7



Francisco Javier Borrego Adame

(MORENA)

A favor

12413CC815E898C9C42BDB03EE66E
C24CCF8C16EF009F45CC79D0E25E
18D709A88F137B269D36D62F9B9571
B8D4035000C68C92F2D3878ECFB5C
BD4EAF412F8



Francisco Javier Castellón Garza

(PAN)

Ausentes

2A862B4045F2B903ADFC38185EB89
1023897BF21B6DADAD0BD7CA874F
3A0B2A1041012F8FBE70AA9FBF433
134EC4A3637422759DBECDC265DA
A33A6EF849F89F



Héctor Chávez Ruiz

(PRD)

A favor

58BC44151049CC627104E45C7CD39
1CA0799EC250ECE7D176F479E6527
649CB4F51A89EB12F5331D1C53136
BB52F20D809AD48216A3A02455AC7
74D7B9F7BB77

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL EN MATERIA DE LECHE MATERNA

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



Javier González Zepeda

(PAN)

Ausentes

6A26BB2E93D7A48D68742184A2E29
0B6A00583317BD01F365894CC369E
C362633776B719ABC9FE7EA9A8E38
A47084FAA9862D1124B3ECCD82BF7
614A56D7EC16



José Mauro Garza Marín

(MC)

Ausentes

B305D47BBF2BB85B2058EDC7D0B3
25B49DD8C751A18B073C00D30D9E
EE1736C51E1814FF2447B4C2669F39
3AD248442768CBE37D4A458D11A8D
36E86C60F0850



Leonor Coutiño Gutiérrez

(MORENA)

A favor

438E0CE71B8965F9F10E1D0D16B78
F5B5BDC955EA78DAFE6319DD5337
4664DCCEFAF1545686DFA8F2D98C
147B3A8A72E3BD5761A13549B2DD2
39D716DA7E5548



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

A favor

FDEE1F129F207B78C36AD37F2DD39
1A019AA058253705D8AB482B1D326
D751D87D3A44A9CFD82F73778EEB
AA6E0E57EFA7AA3C94D47F0E8DF2
8C638A7D28DE64



María del Rosario Merlín García

(MORENA)

A favor

EE07D40F556A8ED98E763EC41D259
7201827221CB4FF557102AB8A7D655
5DC69E82F6784E79673865D10CC8C
CE714D41F3E60F14F2F2B6E8D5D6B
4C34F20D5BD

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL EN MATERIA DE LECHE MATERNA

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



Maria Guadalupe Alcantara Rojas

(PRI)

A favor

C6FF5048C6EA8B819F5195FA21933
E00B60DF70F31D0A72CDE9EF07660
B4701608449BC6521D96163E89D3C
0267B864AB582C4C16BC33E5F8F7C
7EC63C99B6B3



Marisela Garduño Garduño

(PT)

A favor

FBCF1336831A0607BEE3CE147173A
A2591E5942811FF569048C1E9BC1A
9A350D324B55F4108F4AA10D433B5
C5C7D04B641AB991A1E7C3362B65C
78573773F4C9



Miguel Torruco Garza

(MORENA)

Ausentes

1E3D3DD198E336A1EE584552DEE8
B98C6DAAC4A61D3DDB47285CE726
45F7A7411E766A349FBC8A11752C7
3D19A8D943D2CE5D3D8C9D302A90
43214872A8D5D15



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

D1FAD384466FFB0C8F423650112C8
229C45681CBD7F56B1A1002F551180
2EBCD6DDC302807DC2E13C8D72BB
C5F1D8CFBBB4C267B74F584E3B48
C3AFC38B141D5



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

(MORENA)

A favor

F5A2127B319E0CCF417FE966C5E0C
1136752FB7E086AEAB28FFE3E9263
9CF7D7C1D75000C1DF1F7656C3AE
F190280F16724D2B8C47ECA48D778
0E16C74F64AEC

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura
LXV

Número de sesión:10

20 de septiembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL EN MATERIA DE LECHE MATERNA

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

(PRI)

A favor

B0382C32A0E297A420858931642BC2
7C879604D7A74DD2140DD13708167
BD66254722CDFC04417215C91A36A
209F0E86B51C32A8C04DA9E999ECE
C6B179D14E5



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

Ausentes

03277D4C0777791F010E86C1945575
8ADB366D8D49EF2B94A0A501EF59E
CD15187CB0502CABF3C65D3D73E1
CB93C7FFD3D7CC4C8DEBFAC3D32
C133331D8DB51A



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

(MORENA)

A favor

22A2CDD80C87E36F41D8DFEED713
1BC876B975EA26668002A15CCD762
A02ABD1C49023BE9AA26174647FCE
3AEF36B0627EB90877C36E24F21942
83D1FD11F397



Saúl Hernández Hernández

(MORENA)

A favor

4A6DCB7CC37A84450D4C15744E88
E77241601C14091AE3479EE9CCC3E
FABB8B8B32979272A38804728CF93
F8A92C09E4EC85F4321EEDF7B8AD
CA92512EB9449E



Steve Esteban Del Razo Montiel

(MORENA)

A favor

3A05F4AB722C9CC1C2AA68AF96D1
930FA2453F8FF7D1E49C031A09D60
23B8E5051D554CDB1475456AE8409
F1C53C739EDF9DB4C24C969E0CC0
533482655E9CAC



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Comunicaciones y Transportes

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL EN MATERIA DE LECHE MATERNA

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



Víctor Manuel Pérez Díaz

(PAN)

A favor

8660FF5CFFE189ABF1712242B1AC9
4ECFCFD0B1360B91AB7224DF46E37
220B771A6569F5B6FA9BD020055313
12A1B0AB6D7576977A3A0D5731E8C
84A4FAC1098

Total 30



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>